

EL MODELO TESTAMENTARIO BAJOMEDIEVAL CASTELLANO Y SU REFLEJO EN LOS DIFERENTES GRUPOS SOCIALES

JUAN CARLOS MARTÍN CEA
Universidad de Valladolid

Para Alberto Martín Riballo, in memoriam

INTRODUCCIÓN

La muerte se ha convertido, durante las últimas décadas, en un auténtico clásico dentro del medievalismo; «descubierta» a comienzos de los setenta por la historiografía francesa y acogida con especial entusiasmo por la Escuela de los Annales¹, la muerte no tardó demasiado tiempo en conquistar un lugar de honor en lo que, en aquel entonces, se denominaba *historia de las mentalidades*; unos pocos años después, y avalada por los magníficos resultados obtenidos por los trabajos de autores como Ph. Ariès, P. Chaunu, M. Vovelle o J. Chiffolleau², su proyección era tan impresionante que incluso la llevará a perfilarse como uno

¹ Como ocurre con otros muchos temas reivindicados por los «annalistas», la verdad es que tampoco aquí puede atribuirseles que actuaran como pioneros en el tratamiento histórico de la muerte; de hecho, ese mérito le correspondería a J. HUIZINGA, que fue el primero en abordar el problema en *El otoño de la Edad Media*, Madrid, 1971 (8ª ed.), pp. 212 y ss. (publicado originalmente en 1923). Después, sería A. TENENTI, el gran historiador del arte italiano, el siguiente en recoger el testigo con libros como *La vie et la mort à travers de l'art du XV^e. siècle*, París, 1952 o *Il senso della morte e l'amore della vita nel Rinascimento (Francia e Italia)*, Turín, 1957. Es más, ni siquiera en Francia puede considerárseles como iniciadores de esta tendencia, ya que fue Ph. ARIÈS, un historiador difícil de catalogar y bastante alejado de los Annales hasta finales de los setenta, quien sentó las bases para el estudio de la muerte; unas bases que, después ampliaría M. VOVELLE, en sus trabajos sobre Provenza; en todo caso, lo que sí debe reconocerse a la Escuela es su protagonismo en la divulgación de estos nuevos enfoques, primero, con el lanzamiento de su historia de las mentalidades y, después, con su *Nouvelle histoire*.

² Vid. Ph. ARIÈS, *El hombre ante la muerte*, Madrid, 1983 (1ª ed. en francés, en 1977) y *La muerte en Occidente*, Barcelona, 1982; P. CHAUNU, *La mort à Paris, XVI^e.-XVIII^e. siècles*, París, 1978; M. VOVELLE, *Vision de la mort et de l'au-delà en Provence du XV^e. au XX^e. siècle, d'après les autels des âmes du Purgatoire*, París, 1970 y *La mort en Occident de 1300 à nos jours*, París, 1983; y J. CHIFFOLEAU, *La comptabilité de l'au-delà. Les hommes, la mort et la religion dans la région d'Avignon à la fin du Moyen Age (vers 1320-vers 1480)*, Roma, 1980.

de los ejemplos más emblemáticos de lo que se conocerá como *Nueva historia*; ahora bien, mientras otros éxitos típicos del momento se desvanecían o caían en desuso, una vez superado el impacto inicial, la fascinación por la historia de la muerte, lejos de ceder o perder impulso, siguió creciendo y ganando adeptos tanto dentro como fuera de Francia, consolidándose como una de las líneas de investigación más dinámicas de finales del siglo XX.

También en nuestro país causaría sensación el estudio de la muerte, a pesar de que aquí llegó con un retraso considerable, debido al lastre que se arrastraba de la época de la dictadura franquista; aún así, a mediados de los ochenta, coincidiendo con la plena normalización de nuestra vida académica, el tema empezó a penetrar en los medios universitarios españoles y lo hizo con una fuerza y con un vigor francamente encomiables, como demuestra el alto número de congresos, cursos, semanas y reuniones científicas que se le dedicaron durante estos años³. Fue precisamente a raíz de esta serie de encuentros, cuando los trabajos sobre la muerte, hasta entonces casi desconocidos, comenzaron a cobrar un protagonismo creciente en los diversos territorios hispánicos; de hecho, no sólo se multiplicó el número de publicaciones, sino que además su propia temática se fue volviendo más rica y ambiciosa; de esta manera, se sentaban las bases para el desarrollo de una pujante historiografía, que, poco a poco, se iría agigantando hasta alcanzar, en el curso de los noventa, unas dimensiones equiparables a las del resto de países de nuestro entorno⁴.

Gracias a ello, hoy contamos con una amplia y variada información sobre el sentido medieval de la muerte, las costumbres y las prácticas funerarias, las actitudes ante el Más Allá, los lugares de enterramiento, la función de los testamentos, la iconografía o las construcciones literarias relacionadas con el

³ Concretamente, fue la Semana Internacional de Estudios Medievales de Barcelona la primera en dedicar su décimotercera edición al estudio de la muerte en la Edad Media (1984); poco después, E. PORTELA y M. NUÑEZ RODRIGUEZ coordinarían dos ciclos consecutivos sobre *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte en la Edad Media* en Santiago de Compostela (en los años 1986 y 1991), editados después con idéntico título en Santiago, 1988 y 1992; luego, serían las Universidades de Zaragoza y el País Vasco quienes en 1990 organizarían sendas Jornadas de Estudio sobre *Muerte, religiosidad y cultura popular, siglos XIII–XVII* (editadas por E. SERRANO MARTÍN (Ed.), en Zaragoza, 1994) y sobre *La otra historia medieval. La historia de las mentalidades en la historiografía española* (editadas por C. GONZALEZ MINGUEZ (Ed.) con el título de *La otra historia. Sociedad, cultura y mentalidades*, Bilbao, 1993). Pero no serían, desde luego, los únicos, ya que desde entonces la muerte ha protagonizado un gran número de cursos, coloquios y jornadas, en cuya descripción no podemos detenernos, por falta de espacio.

⁴ Como es lógico, la bibliografía disponible para el estudio de la muerte en la España medieval alcanza unas proporciones imposibles de abarcar aquí; en cualquier caso, para una rápida consulta de los títulos más emblemáticos nos remitimos al listado que, por ejemplo, detalla M. L. RODRIGO ESTEVAN en su reciente libro sobre *Testamentos medievales aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*, Zaragoza, 2002.

fenómeno mortuorio, etc. En cuanto al caso particular y concreto de la Corona de Castilla, y al margen de las sugerentes visiones generales ofrecidas por autores como E. Mitre⁵ o más recientemente por A. Guance⁶, dos son los polos fundamentales que parecen haber concentrado el interés de los investigadores: por un lado, los rituales y los complejos sistemas simbólicos que rodean a la muerte del rey –y, en cierta forma, también de las élites– y, por otro, el análisis del amplio y abigarrado conjunto de las mandas y disposiciones testamentarias.

A la vista, por tanto, de lo anteriormente expuesto y si se me permite decirlo con una ligera ironía, parece evidente que la muerte goza de buena salud en nuestra historiografía; tanto es así que, a veces, incluso, se tiene la sensación de que en estas cuestiones resulta difícil añadir nada nuevo, porque ya se han tratado los problemas fundamentales y, aparentemente, sólo hay cabida para ampliar nuestros datos con estudios locales o con aportaciones puntuales sobre aquellos aspectos menos desarrollados. Pero, ¿realmente se puede dar por cerrado el tema? Sinceramente, pienso que no. En este sentido, y como muestra de que aún sigue siendo posible introducir otros enfoques y puntos de vista, yo me he propuesto reflexionar en el presente artículo sobre una vertiente a la que generalmente no se suele prestar demasiada atención: la trascendencia que tiene la condición social de cada individuo a la hora de elaborar su última voluntad. Para ello, es indudable que nuestra primera mirada debe encaminarse necesariamente hacia el significado que tienen los testamentos en el mundo bajomedieval; una vez conocido esto, nuestro siguiente paso será revisar los puntos neurálgicos que acabarán definiendo el modelo testamentario utilizado en Castilla; un modelo que no difiere, en sus grandes rasgos, del vigente en otras partes del Occidente cristiano –con el que comparte naturalmente un mismo magma cultural– pero que, a la vez, es lo suficiente versátil como para admitir no sólo los gustos o las preferencias personales sino también las distintas innovaciones que irán emergiendo a lo largo del tiempo. Y finalmente el último aspecto que destacaremos –y, a mi modo de ver, el más interesante– será el del contraste cada vez más marcado que se establece entre los diferentes grupos sociales a la hora de redactar estos documentos con los que se despiden de la vida terrena; a tal efecto, hemos optado por elegir tres ejemplos representativos de las distintas categorías sociales de la Castilla bajomedieval –el común, la pequeña nobleza y la aristocracia– para comprobar, mediante una rápida comparación entre sus respectivos textos testamentarios, las enormes distancias que les separaban.

⁵ Vid. E. MITRE, *La muerte vencida. Imágenes e historia en el Occidente medieval (1200–1348)*, Madrid, 1988 o «Las actitudes del hombre ante la muerte», en C. GONZALEZ MINGUEZ (Ed.), *La otra historia...*, ed. cit., pp. 25–36.

⁶ Vid. A. GUANCE, *Los discursos sobre la muerte en la Castilla medieval (siglos VII–XV)*, Valladolid, 1998.

EL SIGNIFICADO DEL TESTAMENTO EN EL MUNDO MEDIEVAL

El testamento había tenido una gran importancia en la sociedad romana, que lo utilizaba como instrumento esencial para regular los mecanismos de herencia; ahora bien, tras las invasiones y la posterior decadencia del sistema tardoimperial, su función irá poco a poco languideciendo hasta eclipsarse casi por completo a comienzos del siglo VIII. Ciertamente, hubo algunas zonas, como, por ejemplo, las áreas más romanizadas de la Península Ibérica, donde su desaparición nunca fue completa⁷, pero, desde luego, ya nunca llegó a poseer ni la eficacia ni la brillantez de antaño; y, de hecho, es sintomático que, incluso en estos lugares, su misión fuera sustituida por otras prácticas, como las donaciones *in articulo mortis*, con las que se legalizaban las transmisiones de propiedades.

Sin embargo, a finales del siglo XII y en las primeras décadas del siglo XIII, los testamentos vuelven a tomar impulso y nuevamente comienzan a extenderse por todos los rincones del Occidente cristiano. Estamos, por consiguiente, ante lo que varios autores han calificado como el *renacimiento* del testamento⁸. Pero, ¿cuál es el sentido de semejante cambio?, ¿por qué se restaura la tradición de hacer testamento antes de morir? Bien, una primera justificación, una explicación, por así decirlo, técnica, podríamos encontrarla en el redescubrimiento y en la recuperación del antiguo Derecho Romano, que, como es sabido, está teniendo lugar precisamente en estas mismas fechas; en este sentido, es indudable que existe una clara correlación entre la penetración del legado jurídico heredado del mundo romano y la reaparición de los testamentos. No obstante, esta argumentación se me antoja un tanto incompleta, primero, porque este fenómeno –el de la reintroducción del Derecho Romano– no es la causa sino más bien el efecto de las profundas transformaciones que en este momento se están produciendo en el seno de la sociedad feudal, donde el desarrollo del mundo urbano, la aceleración de los intercambios comerciales o el aumento de la circulación monetaria obligan, en cierta forma, a dotarse de una cobertura jurídica acorde con las nuevas necesidades; pero, sobre todo, y lo que es más importante de cara al tema que nos ocupa, esta explicación es insuficiente porque el testamento que ahora se recupera no es ni una copia ni una mera reproducción del empleado en el mundo romano, sino un documento de naturaleza más amplia que tanto en sus fines como en sus contenidos va mucho más allá de la simple regulación de los mecanismos de herencia. Su

⁷ Vid. A. GARCIA GALLO, «Del testamento romano al medieval. Las líneas de su evolución en España», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVII (1977), pp. 425–498.

⁸ Vid. J. CHIFFOLEAU, *op. cit.*, pp. 35 y ss. o A. GUIANCE, *op. cit.*, pág. 66.

originalidad, su gran novedad, radica en que ya no es un texto exclusivamente jurídico, sino ante todo y como subraya Ph. Ariès, un acto esencialmente religioso, por el que el cristiano, al final de su vida, *confiesa su fe, reconoce sus pecados y los redime*⁹. De esta forma, y gracias a este nuevo cariz, el testamento se convertirá en una herramienta fundamental para alcanzar la Salvación Eterna. Y, naturalmente, es esta faceta, tan cercana a la interpretación que el mundo medieval tenía del significado de la vida humana, la responsable, en última instancia, de que poco a poco se recobre la costumbre de hacer testamento a la hora de la muerte.

Por lo demás, ni que decir tiene que esta costumbre fue alentada y promovida activamente por la Iglesia, la gran beneficiaria de las mandas piadosas de los difuntos, en Concilios como los de Narbona (1227) o de Albi (1254), pero también por las propias autoridades civiles, que veían en ella la oportunidad de unificar, por un lado, la legislación sobre los derechos sucesorios y, por el otro, de solucionar los numerosos conflictos que generaba la espinosa cuestión de la transmisión de los bienes.

En este contexto sociocultural y con aliados de semejante calado, no sorprende, por consiguiente, que el testamento se popularice hasta convertirse en un fenómeno de dimensión casi universal a comienzos de la Baja Edad Media; tal vez por ello no sea exagerado hablar de que en estos momentos se está produciendo una auténtica «democratización» de las prácticas testamentarias¹⁰.

Por lo que respecta a su evolución en el interior del reino castellano, la verdad es que ésta apenas difiere de la que acabamos de comentar; en efecto, también aquí se constata una paulatina revitalización de la dinámica testamentaria que, por supuesto, es igualmente incentivada tanto por la Iglesia como por la Corona. Así, por ejemplo, la primera va a realizar una campaña constante e, incluso, en ocasiones, bastante agresiva para convencer a los castellanos y castellananas de que el testamento es el medio más adecuado de garantizarse un rápido acceso al Paraíso; una campaña que alcanzaría su cenit en los Concilios celebrados durante la segunda mitad del siglo XIII y comienzos del siglo XIV, pero que continuaría después, durante toda la Baja Edad Media, con recordatorios en los sínodos provinciales de que es obligatorio cumplir con las mandas de los finados para que éstas puedan servirles de ayuda en su camino hacia la Vida Eterna¹¹.

⁹ Vid. Ph. ARIÈS, *El hombre...*, pág. 161.

¹⁰ La expresión corresponde a J. CHIFFOLEAU, *op. cit.*, pp. 38–41.

¹¹ De hecho, este asunto, el del cumplimiento efectivo de las mandas piadosas establecidas por los difuntos, es uno de los que más preocupan a las autoridades eclesiásticas, que procuran presionar por todos los medios a los albaceas para que, a lo sumo, en el plazo de un año, satisfagan las disposiciones establecidas por los finados; por eso, aparece constantemente reflejado en los sínodos provinciales, como, por ejemplo, en el de León de 1303, en el de

No menos interesante va a resultar el apoyo de la Monarquía, que procurará ordenar y sistematizar todas las normativas que regirán a la hora de hacer testamento; en este sentido, es sintomático que la VI Partida esté dedicada en su integridad a regular las prácticas testamentarias, porque, tal y como se asegura en su Título I, *el testamento es vna de las cosas del mundo en que más deben los homes haber cordura quando lo facen* y todo ello por dos razones: *la vna, porque en ellos muestran cuál es su postrema voluntad, et la otra, porque después que los han fecho, si se mueren, non pueden otra vez tornar á endereszarlos nin á fazerlos de cabo*¹²; por eso, los juristas de la Corte de Alfonso X el Sabio pusieron todo su empeño en codificar y reglamentar aspectos como la tipología de los testamentos, la designación de herederos, el cumplimiento efectivo de las mandas, el nombramiento de los albaceas, los derechos de los huérfanos y de los menores, etc. Un esfuerzo que se plasmó en un total de 19 títulos y en nada menos que 226 leyes, en las que fundamentalmente se trataba de restaurar los principios jurídicos del Derecho Romano. Aún así, buena parte de sus disposiciones fueron imposibles de trasladar a la realidad castellana del momento y, en consecuencia, hubo que reformarlas para adaptarlas a las costumbres vigentes; es el caso, sin ir más lejos, del número de testigos requeridos para autentificar tanto los testamentos nuncupativos —es decir, los que se hacen *paladinamente* y con carácter abierto— como los redactados por escrito, que, en un principio, y según Las Partidas, debían ser avalados por siete personas, pero que después hubo que reducirlos en el Ordenamiento de Alcalá de 1348 a tan sólo un mínimo de tres¹³; una prueba más de que no siempre la traslación del legado romano se hacía de manera automática, sino en función de las nuevas necesidades surgidas en el contexto feudal.

Pero, en fin, independientemente de estos problemas de ajuste jurídico, lo cierto es que la costumbre de hacer testamento se fue imponiendo paulatinamente desde mediados del siglo XIII, aunque será, sobre todo, en la centuria siguiente cuando podamos hablar con todo rigor de su universalización en la sociedad castellana: desde la aristocracia y la pequeña nobleza hasta los

Plasencia de 1499, en el de Burgos de 1500, etc. Vid. A. GARCIA Y GARCIA (Dir.), *Synodicum Hispanum*, tomo III: *Astorga, León y Oviedo*, Madrid, 1984, pág. 266; tomo V: *Extremadura: Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia*, Madrid, 1990, pp. 361–362 y tomo VII: *Burgos y Palencia*, Madrid, 1997, pp. 253–254.

¹² Vid. *Las Siete Partidas del rey don Alfonso, el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, tomo III, *Partida VI, Título I*, Madrid, 1977, pág. 359.

¹³ Vid., respectivamente, *Las Siete Partidas...*, tomo III, *Partida VI, Tit. I, ley I*, pág. 360 y *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, publicadas por la Real Academia de la Historia*, Cortes de Alcalá de 1348, tomo I, Madrid, 1861, pág. 518.

campesinos, los mercaderes, los artesanos y los distintos sectores del común. Es más, resulta curioso e incluso llama poderosamente la atención el hecho de que no se margine ni tan siquiera a los pobres o a los enfermos acogidos en los hospitales u en otros centros de beneficencia a la hora de disfrutar de los múltiples beneficios de testar; así, por ejemplo, en las constituciones del Hospital de S. Antolín de Palencia de 1398 se instaba a los boticarios a que *si algún enfermo quisiere haçer testamento, le avise cómo le faga y enbïe a llamar al escribano de su casa y desto tenga espeçial cuidado, pues tanto cumple a las ánimas de los tales enfermos*¹⁴; un dato éste que, sin duda, habla por sí sólo del enorme éxito cosechado por los testamentos en la Castilla bajomedieval.

De esta forma, y a medida que la tradición de redactar testamento se iba extendiendo por todos los grupos y capas sociales, fueron surgiendo los hitos esenciales que, a la postre, acabarán definiendo un modelo testamentario común; dicho modelo, que no difiere en su arquitectura básica del utilizado en otras partes de Europa, como anteriormente se ha comentado, consta fundamentalmente de dos partes: una de contenido estrictamente civil, que cada vez ocupa un espacio más marginal dentro del documento, y otra de carácter plenamente religioso, que evidentemente es la que más preocupa a los redactores de los documentos; ahora bien, mientras la vertiente de carácter jurídico se mantiene prácticamente invariable a lo largo de toda la Baja Edad Media, la segunda parte, la religiosa, no sólo sufre un espectacular desarrollo, sino que además va cambiando y evolucionando para dar cabida a los gustos y a las devociones típicas de cada momento y también de cada grupo social; por ello, es normal que la privilegiemos en nuestro estudio, dado que es aquí donde podremos encontrar una información más original sobre los rituales y las prácticas funerarias preferidas por la población.

Sin embargo, y antes de adentrarnos en los detalles concretos de la estructura de los testamentos castellanos, se impone una reflexión previa; como acabamos de señalar, los documentos que recogen la última voluntad de los castellanos y de las castellananas comparten siempre un esquema o patrón común; este hecho, que resulta perfectamente visible, apenas se leen unos pocos textos, puede inducirnos a minimizar la importancia del propio valor informativo de los testamentos, en el sentido de que éstos están tan mediatizados por la costumbre que parece casi imposible encontrar algún rastro de la libre voluntad de su autor¹⁵; ahora bien, en mi opinión, esta imagen se desmiente por sí misma

¹⁴ Vid. *Archivo Histórico de la Catedral de Palencia, Armario III, leg. 15, Hospital, nº 68.*

¹⁵ Esta opinión es recogida, por ejemplo, por J. Chiffolleau cuando afirma que *más que la opinión de tal o cual clérigo, de un miembro de la familia, de la convención social, es, en efecto, la costumbre la que habla por la voz del testador... Es ella quien dicta invariablemente, o casi, las decisiones concernientes a los funerales, a los legados piosos y caritativos y también, en*

cuando uno empieza a desentrañar el contenido de los testamentos: es entonces, cuando uno se da cuenta de que pocas veces en la Edad Media se consigue oír tan directamente a las personas como cuando se revisan las cláusulas de lo que fueron sus últimas decisiones en la Tierra; es verdad que éstas siempre se distribuyen siguiendo un orden preestablecido, pero no es menos cierto, por el contrario, que luego cada cual, en virtud de sus devociones, de su potencia y capacidad económica e incluso en función de sus vínculos familiares, las va dotando de contenido y adaptando a sus conveniencias; así pues, bajo la maraña de formulismos legales empleados por los notarios, tras las disposiciones rutinarias y estereotipadas, sí se puede escuchar a los testadores, sí nos llegan ecos de sus vivencias e, incluso, a veces, destellos de sus sentimientos.

En fin, una vez aclarado este aspecto que, a mi modo de ver, tiene una importancia trascendental, podemos pasar a hablar de los rasgos fundamentales que presentan los testamentos castellanos bajomedievales.

LOS ELEMENTOS DEL MODELO TESTAMENTARIO BAJOMEDIEVAL CASTELLANO

EL PREÁMBULO INTRODUCTORIO

Tal y como hemos venido repitiendo, los textos testamentarios bajomedievales atienden siempre a una doble vertiente: una civil y otra religiosa; sin embargo, antes de manifestar cualquier decisión en uno u otro terreno, todos los testadores cumplen con el requisito legal de rellenar un preámbulo o presentación inicial, que, pese a su carácter formal y ritualizado, posee un hondo significado. De hecho, nada más identificarse y tras referirse generalmente a la inminente cercanía de la muerte, lo primero que suelen hacer es aprovechar esta definitiva ocasión para realizar una auténtica declaración de fe, proclamando que redactan su testamento *a onor de Dios e de Sancta María, su Madre, e de todos los santos e santas de la Corte Celestial, en rremisión de mis pecados e a saluamiento de mi ánima*¹⁶; es decir, que se trata ante todo de coincidir con el ideal cristiano de la «buena muerte», reafirmandose en sus creencias, pidiendo perdón por los pecados cometidos y encomendándose a la voluntad del Señor para hacerse digno de la Salvación Eterna. Esta fórmula, que

cierta medida, la elección de los herederos; vid. J. CHIFFOLEAU, op. cit., pág. 85 (la traducción es nuestra).

¹⁶ La cita corresponde concretamente al testamento de Pedro Alfonso de Ordejón, vecino de Paredes de Nava, redactado en 1399 (vid. *Archivo Parroquial de St^a Eulalia de Paredes de Nava* —en adelante, APSE—, *Secc. de Pergaminos*).

sirve ante todo de acreditación para ingresar en el Más Allá, es tan decisiva en la mentalidad de la época que no falta nunca en los testamentos, aunque tanto la nobleza como los miembros del clero prefieren sustituir la figura de Dios por la imagen más completa de la Trinidad¹⁷.

En cualquier caso, la muerte se encara siempre en el documento con serenidad y resignación, aceptándola como un fenómeno natural, porque, como recuerda Pedro Manrique, *somos ciertos que avemos de morir* y porque se sabe, como matiza Pedro Díez el Moço, con un lenguaje mucho más expresivo, que *la muerte... a ninguno non perdona*¹⁸; por consiguiente, es muy difícil que el miedo a la muerte, tan consustancial a los seres humanos, tenga cabida en las últimas voluntades bajomedievales, ya que están concebidas para garantizar un cómodo viaje hacia el Otro Mundo; lo que asusta, lo que debe incomodar e inquietar al cristiano según el mensaje predicado por la Iglesia, no es el hecho mismo de la muerte, sino más bien la posibilidad de que ésta le sorprenda sin estar convenientemente preparado. Sin embargo, da la impresión de que la mayor parte de los castellanos comienzan a preocuparse por su salvación cuando la enfermedad se ha apoderado de sus cuerpos; de hecho, la inmensa mayoría de los documentos parecen haberse elaborado cuando la persona en cuestión se encontraba ya *doliente en la cama de la dolencia que Dios me quiso dar o estando enfermo del cuerpo*¹⁹, mientras que sólo una minoría prefiere testar como Elvira García *temiendo la muerte que me verná, non ssé cuándo nin quando non* para prevenirse de una muerte súbita²⁰. Este comportamiento, habitual en Castilla, explica que, de cuando en cuando, se produzcan situaciones como la de Juana Fernández, que, atacada por una enfermedad fulminante y sintiéndose *tan flaca que ya non podría fazez nin ordenar mi testamento commo cumple a sseruiçio de Dios e prouecho de la mi ánima*, tuvo que facultar a su marido, Juan García, para que escribiera en su nombre su última voluntad²¹.

¹⁷ Vid. el testamento de Pedro Manrique, incluido en el apéndice documental, o el del presbítero Domingo Martínez que redacta su última voluntad en 1392 *a onor de Dios verdadero, Trinidad, e de la gloriosa Santa María, su madre...*, en APSE, Secc. de Pergaminos.

¹⁸ Vid., respectivamente, el citado testamento de Pedro Manrique y el de Pedro Díez el «Moço», redactado en Paredes de Nava, en 1422 (en *Archivo Municipal de Paredes de Nava* —en adelante, AMPN—, documento incluido en la *carta de partición de los bienes de María Alfonso, la Barbada*).

¹⁹ Las citas proceden concretamente de los testamentos de María García, vecina de Paredes de Nava (vid. APSE, Secc. de Pergaminos, doc. de 1412) y de Pedro Manrique (vid. apéndice documental), pero ambas son bastante comunes en la práctica testamentaria castellana.

²⁰ Vid. el testamento de Elvira García que figura en el apéndice documental.

²¹ Vid. APSE, Secc. de Pergaminos, testamento de Juana Fernández, hecho en 1410; en consecuencia, el documento incluía la pertinente carta de poder en la que la enferma autorizaba a su marido a redactar en su nombre su última voluntad.

Ahora bien, aunque la enfermedad esté devorando su cuerpo, es necesario dejar constancia de que la mente conserva aún su plena lucidez para que el documento tenga validez jurídica; por consiguiente, lo normal es que el testador procure especificar en el propio preámbulo que, pese a presentir su próximo final, se encuentra *en mi sano entendimiento et en mi sana memoria* o en *mi buen sseso y entendimiento*²²; aún así, y para disipar todavía más cualquier sombra de ilegalidad que pudiera planear sobre sus decisiones, nuestros testadores suelen añadir una última precaución legal: la de anular *todos los otros testamentos et mandas que yo he fecho asy por escripto commo por palabra fasta el día de oy*, con la intención de que éste *vala para agora et para syenpre jamás*²³; se trata, por tanto, de asegurar, de blindar al máximo al testamento, para que nada enturbie posteriormente el sueño eterno de los difuntos.

LAS DISPOSICIONES RELIGIOSAS

Una vez aclarada la finalidad que se persigue al testar y garantizada la plena legalidad del documento que están redactando, nuestros protagonistas se despiden de este mundo encomendando su alma a Dios —generalmente representado por la figura de Jesucristo, *que la crió e redemió por la su preçiosa sangre*, y sólo excepcionalmente por la más solemne de Dios Padre²⁴— y devolviendo su cuerpo a la tierra, *de que fue fecho y formado*, como nos dirá

²² Las citas están extraídas de los respectivos testamentos de Benito Fernández de Villaverde y del conde de Paredes de Nava, Pedro Manrique, que figuran en el apéndice documental.

²³ Vid., nuevamente, el citado testamento de Benito Fernández de Villaverde.

²⁴ De hecho, casi todos los testadores prefieren utilizar la siguiente fórmula: *Primeramente encomiendo la mi ánima al mi Sennor Jesuchristo, que la crió e rredemió por la su preçiosa sangre* (el dato procede concretamente del testamento de Martín Fernández Mañoso; vid. *APSE, Secc. de Pergaminos*, testamento redactado en 1416), mientras que sólo una minoría elige a la Persona de Dios Padre. No obstante, esta última decisión es particularmente llamativa porque aparece tanto en los testamentos de personas de alta condición social —como, por ejemplo, en el del conde Pedro Manrique—, como en los de los sectores más populares del común —es el caso de Benito Fernández de Villaverde—; la diferencia está en que mientras los primeros la suelen incluir como parte de una argumentación general en la que evidencian un profundo conocimiento de los principios teológicos del Cristianismo, los segundos, en cambio, lo hacen de una forma más espontánea, en la que generalmente se suele confundir la figura del Dios Creador —el Dios Padre— con la imagen del Dios Redentor, encarnada por Jesucristo. Vid., a este respecto, las respectivas cláusulas de los testamentos de Pedro Manrique y de Benito Fernández de Villaverde (ambos incluidos en el apéndice documental), en las que se pone perfectamente de relieve la situación que estamos comentando.

el canónigo Toribio Fernández²⁵. Aún así, y dada la trascendencia que tiene esta primera comparecencia ante el Sumo Hacedor, son varias las personas —en particular, de condición noble o pertenecientes a los estratos superiores del clero— que reclaman la intercesión de la Virgen o de algún santo o santa al que se profese especial devoción —S. Miguel y Santiago preferentemente— para que actúen de *abogado* o de *ayudador* y faciliten su ingreso en el Paraíso²⁶.

Se impone, entonces, como continuación natural a este proceso de abandono del mundo, la designación de su última morada. Es ésta, por lo demás, una decisión de trascendental importancia, ya que la elección de la sepultura puede contribuir a mejorar posiciones para acceder a la Vida Eterna; y es que, aunque, en principio, todos los cristianos pueden esperar la Resurrección de los Muertos al abrigo de los camposantos, es preferible estar bien colocado y descansando en un lugar de honor para contar con las máximas garantías cuando llegue el temido momento del Juicio Final. Por eso, son muchos los que eligen enterrarse dentro de las iglesias para beneficiarse de la protección especial que evidentemente depara el espacio donde se está en permanente contacto con Dios: el único problema que existe al respecto es que la Iglesia va a exigir a cambio que se le abone un precio notablemente superior al de cualquier otra forma de inhumación. De esta forma, se acabará levantando una auténtica barrera social entre aquellos, los menos, que pueden permitirse el lujo de «comprar» una tumba dentro del sagrado recinto de la iglesia y la gran mayoría de la población que, por el contrario, tiene que conformarse con acoger sus despojos en los cementerios situados al lado de las mismas.

Estas diferencias a la hora de elegir el emplazamiento de la última morada parecen estar plenamente consolidadas en Castilla a comienzos de la Baja Edad Media, donde ya desde antiguo existía la costumbre —exactamente igual que en otros muchos lugares de Europa— de enterrarse dentro de las iglesias, siempre y cuando se compensara adecuadamente a los clérigos²⁷; tanto es así, que en estos momentos se tiene la sensación de que muchas de ellas están saturadas y que carecen de sitio para nuevas tumbas, por lo que cada vez resulta más difícil

²⁵ Vid. APSE, *Secc. de Pergaminos*, testamento del canónigo de la iglesia de S. Martín de Paredes de Nava, redactado en 1410.

²⁶ En este sentido, la argumentación del conde de Paredes, el ya citado Pedro Manrique, nos proporciona un ejemplo inmejorable de la utilidad simbólica de estos interlocutores: *y ruego y pido por merçed a la Bienaventurada Nuestra Sennora, la Virgen María, a quien toue e tengo por Sennora e abogada y así mesmo ruego y pido por merçed al Bienaventurado Apóstol Santiago, patrón de la dicha Orden, a quien además de mi patrón yo siempre le toue e tengo por mi abogado y por ayudador, que rrueguen a mi Sennor Ihesu Christo, que Él, por la su inmensa piedad, quiera aver misericordia: y que pues, por la Redención reçebió pasión e muerte, la quiera llevar a la su Santa Gloria de Parayso*.

²⁷ Sobre estas cuestiones, vid. A. GUIANCE, *op. cit.*, pág. 60 o, en un contexto más general, Ph. ARIÈS, *El hombre...*, pp. 33 y ss.

conseguir una plaza dentro de los templos; de hecho, ya desde mediados del siglo XIV, sólo hay tres caminos para lograrlo: o bien se es descendiente de alguna familia con sepultura anterior dentro del recinto o bien se forma parte del clero o bien hay que proceder a una nueva fundación, lo que supone estar dispuesto a invertir fuertes sumas de dinero y de bienes, ya que el sepulcro está concebido para disfrutarlo hasta la Eternidad. Por consiguiente, es evidente que el carácter clasista de este modelo de enterramiento se irá acentuando a lo largo de los siglos XIV y XV hasta convertirse en auténtico un emblema de la distinción y de la categoría social. Pero, aún así, y a pesar de su elevado precio, es tal la fascinación que despierta el hecho de reposar arropado por la presencia de Dios y sus santos, que el número de peticionarios que solicitan acogerse a esta tradición no cesa de incrementarse durante todo el periodo estudiado. Es más, a medida que transcurren los años, la batalla no se va a centrar sólo en inhumarse dentro o fuera de la iglesia, sino en hacerlo en aquellos lugares que se consideran particularmente idóneos, como en las capillas, delante de los altares, en el coro o en contacto con la pila de agua bendita²⁸, fomentando una creciente jerarquización del espacio en el interior de las iglesias que, como es lógico, será aprovechada de nuevo por los grupos sociales acomodados para copar los puestos privilegiados.

En cualquier caso, esta competencia no hizo sino agravar los problemas de fondo que se arrastraban en buena parte de las parroquias, casi siempre abarrotadas de tumbas y con muy pocos huecos disponibles; para hacer frente a esta situación, las autoridades eclesiásticas castellanas optaron por restringir la apertura de nuevas *fuesas*, obligando a los fieles a contar de antemano con una licencia o autorización especial del obispo²⁹; pero la verdad es que dichas medidas, que estaban pensadas para evitar posibles prácticas simoníacas por parte del clero local, sólo consiguieron incentivar las ansias de conquistar un emplazamiento lo más favorable posible. Por eso, el siguiente paso, la solución natural y lógica dentro de este proceso de elitización, será el de hacerse cargo

²⁸ Aunque este aspecto no es fácil de captar, debido a la pluralidad de factores que influyen en la elección de la sepultura, en nuestro análisis de la villa palentina de Paredes de Nava pudimos constatar con toda nitidez cómo los grupos privilegiados del pueblo iban copando los puestos privilegiados de las iglesias a lo largo del siglo XV; vid. J. C. MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*, Valladolid, 1991, pp. 352–353.

²⁹ Estas disposiciones son sumamente frecuentes en los sínodos diocesanos; así, por ejemplo, en la diócesis burgalesa, una de las pioneras en la regulación de semejantes cuestiones, la primera mención la encontramos recogida en las constituciones del obispo Gonzalo de Mena (1382–1394), en las que se ordenaba *que los clérigos no entierren a ninguno dentro en las yglesias sin nuestra licencia especial, viendo nuestras cartas sobre ello o de nuestros vicarios* (vid. A. GARCIA Y GARCIA (Dir.), *op. cit.*, tomo VII: *Burgos y Palencia*, ed. cit. pág. 59), pero después se repite en los sínodos presididos por Juan Cabeza de Vaca en 1411 (*Id.*, *ibid.*, pág. 109), Luis de Acuña en 1474 (*Id.*, *ibid.*, pp. 196–198), etc.

personalmente de la construcción o del mantenimiento, en su caso, de una capilla propia en la que tranquilamente podrán reposar tanto el difunto como sus familiares; un procedimiento éste, que evidentemente estaba al alcance de muy poca gente, pero que, no obstante, sirvió para solventar las dificultades que se iban acumulando.

Por lo demás, e independientemente del lugar elegido para esperar el Fin de los Tiempos —que, como hemos visto, está siendo objeto de una dura pugna en estos siglos bajomedievales—, hay otro dato que también nos confirma la importancia creciente que los castellanos otorgan a la que, en definitiva, será su última morada en la Tierra: me refiero concretamente al hecho de embellecer o engalanar su tumba con un *lusillo* o lápida de piedra —generalmente, de mármol o de otro material noble—, con la que se confía en perpetuar su memoria dentro de los vivos³⁰; una costumbre que será tolerada por la jerarquía eclesiástica siempre que *la sepultura sea llana e no más alta que la tierra, e que sobre la sepultura no sea puesta la señal de la cruz, por que no sea follada con los pies*³¹.

Naturalmente, este conjunto de decisiones suponen siempre un considerable esfuerzo económico para los testadores que, como es lógico, procuran ceñirse en sus preferencias a sus recursos y disponibilidades materiales; por eso, no es raro encontrarse con casos como el protagonizado por Juan Velasco, un vecino de Paredes de Nava, que, tras haber especificado el lugar inicial donde deseaba enterrarse en la iglesia de S. Juan, precisaba que, si sus clérigos, *non consintiesen que el mi cuerpo sea sepultado dentro de la dicha yglesia por çient mrs. que yo do... mando que me entierren çerca de la capilla a donde yaze mi fijo Martín*³².

Este último ejemplo nos sirve, además, para corroborar la relevancia que tenía la familia a la hora de decidir el emplazamiento del descanso eterno; de hecho, la gran mayoría de nuestros difuntos manifiestan su firme e inequívoca voluntad de reposar al lado de sus seres queridos: esposos, padres, hijos, hermanos, tíos, etc.³³; de modo que, por tanto, la solidaridad familiar se

³⁰ Esta costumbre está, por ejemplo, bastante bien documentada en Paredes de Nava, en testamentos como el de Pedro Fernández, cura de la iglesia de St^a María, que ordenaba en 1484 que le enterraran *abaxo del arco que está cabe el altar de Sant Seuastián... e sea mi cuerpo sepultado con... un lusillo ençima* (vid. *Archivo Parroquial de St^a María* —en adelante, *APSt^aM^a*—, *testamentos*, 1484).

³¹ La cita está extraída de las constituciones aprobadas en el sínodo de Burgos de 1411, celebrado bajo la presidencia de Juan Cabeza de Vaca (vid. A. GARCIA Y GARCIA (Dir.), *op. cit.*, tomo VII: *Burgos y Palencia*, ed. cit., pág. 109, pero la verdad es que hay múltiples sínodos castellanos en los que se prescriben cláusulas similares.

³² Vid. *AMPN*, testamento perdido entre las Cuentas de Propios de fines del siglo XV.

³³ En este sentido, la ya tantas veces citada villa de Paredes de Nava nos vuelve a proporcionar varios ejemplos que nos confirman cómo los lazos de parentesco condicionan y

mantenía incluso más allá de la muerte y era uno de los factores que más pesaban en la elección de la sepultura.

Ahora bien, una vez que el testador o la testadora ha resuelto la delicada cuestión de decidir dónde piensa inhumar su cadáver, su atención se concentra en la liquidación de los compromisos que tácitamente ha adquirido con la iglesia que acogerá sus despojos. En este sentido, su primera preocupación no es otra que la de sufragar los costes del entierro, que naturalmente estaban en función de la ubicación escogida para su sepulcro: desde los más suntuosos, que evidentemente correspondían a quienes optaban por refugiarse en una capilla propia –a veces, incluso, construida y financiada por ellos mismos³⁴–, hasta los más modestos, sencillos y económicos, que se identificaban con aquellos otros que no podían sino cobijarse en los cementerios anexos a las iglesias; sin embargo, a medida que van transcurriendo los años –y, especialmente, desde el último cuarto del siglo XV–, los testamentos se irán volviendo menos explícitos a la hora de detallar este tipo de gastos: simplemente, se limitarán a ordenar que se pague *lo acostumbrado* a los clérigos³⁵, dejando entrever, en cierta manera, que existe un precio preestablecido para cada modelo de tumba. A continuación, es normal que todos los difuntos reserven una pequeña cantidad para mantener perpetuamente encendida *la facha* –o cirio– *con que alumbran el cuerpo de Dios*³⁶. Y, finalmente, es necesario disponer la ofrenda mortuoria –más conocida en los documentos como *oblada* o *añal*– que se llevará *complidamente*

determinan la designación de la última morada; aún así, la casuística es tremendamente amplia, ya que algunos, como María García, *la Viduerna*, prefieren descansar al lado de su marido (vid. *Archivo Parroquial de S. Juan* –en adelante, *APSJ*– testamentos, 1514); otros, como María García, *la Regana*, al lado de sus padres (vid. *Archivo Parroquial de S. Martín* –en adelante, *APSM*–, testamentos, 1486); Juan de Haro e Inés, su mujer, *sobre la sepultura de nuestro hijo, Juan de Haro* (vid. *APSE, Papel*, testamento de 1522); Alfonsa, *la Gatilla*, junto a su hermana (vid. *APSM*, testamentos, 1425); Toribia Fernández, en la sepultura de su tío, Pedro Mínguez (vid. *APSM*, testamentos, 1498), etc.

³⁴ Vid., por ejemplo, el testamento del conde de Paredes, recogido en el apéndice documental, que mandaba *que cada y quando de mí acaeciére finamiento, que mi cuerpo sea levado al convento de Uclés y sepultado en la Capilla que el Reuerendo padre señor don Juan de Velasco, Prior de Uclés, mandó faser en el dicho convento y que le sea pagado todo lo que en su verdad y conçiencia dijere que en haser la dicha capilla gastó*; no obstante, huelga decir que este tipo de «caprichos» sólo estaban al alcance de los privilegiados: nobleza, altas jerarquías eclesíásticas, grupos emergentes urbanos, etc.

³⁵ Este cambio de actitud, que posiblemente esté relacionado con la consolidación de todo el sistema de prácticas funerarias bajomedievales, lo hemos documentado perfectamente en Paredes de Nava: vid. J. C. MARTÍN CEA, «La muerte a fines de la Edad Media: el ritual funerario en los testamentos paredesños del siglo XV», en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia, Tomo II, Fuentes documentales y Edad Media*, Palencia, 1990, pp. 627–641 y, en especial, en la pág. 632.

³⁶ Esta costumbre aparece también sistemáticamente recogida en todos los testamentos paredesños, como puede observarse en nuestro citado trabajo sobre «La muerte...», pág. 632.

a la iglesia durante el año siguiente a su fallecimiento —es decir, durante el periodo más o menos simbólico en el que el cadáver se transforma en esqueleto—; no obstante, hay excepciones, como, por ejemplo, la de la vallisoletana Elvira García, en las que se prefiere prorrogar la entrega del añal durante dos años consecutivos o más, pero son situaciones generalmente minoritarias y más bien típicas de los grupos privilegiados³⁷. En cuanto al contenido en sí del presente fúnebre, básicamente estaba compuesto por diversas cantidades de *pan e vino e çera* o *candela* que se otorgaban periódicamente en honor del difunto, seguramente con la intención alegórica de facilitar su viaje hacia el Más Allá³⁸, sin embargo, y tal vez para atenuar sus peligrosas resonancias paganas, ya desde comienzos de la Edad Moderna, se observa una notable simplificación de esta práctica, que es sustituida por una donación exclusivamente de trigo, bien en grano o bien en forma de pan cocido³⁹. En cualquier caso, es significativo que la persona encargada de depositar dicha ofrenda sea siempre una mujer, habitualmente familiar directa del difunto —madre, esposa, hija, sobrina, etc.—, a la que se recompensaba por sus servicios, con un salario que recibía a veces en metálico y a veces en especie, sobre todo en vestidos⁴⁰.

Con todo, y aunque, como hemos visto, la deuda fundamental se contrae con la iglesia elegida para inhumarse, nuestros testadores también guardan un cariñoso recuerdo para el resto de las parroquias, ermitas, conventos u hospitales que le han asistido durante su vida, a los que normalmente se suele agraciarse con pequeñas limosnas caritativas; por lo general, se trata de cantidades

³⁷ Vid. el citado testamento de Elvira García, incluido en el apéndice documental, aunque existen casos todavía más exagerados, como el de arcipreste Juan López, en Paredes de Nava, que ampliaba su ofrenda a los *quatro annos primeros que vienen* (vid. APSE, *Secc. de Pergaminos*, testamento redactado en 1374).

³⁸ Aunque, por lo general, están mandadas muy estereotipadas y responden a un modelo común y uniforme —*mando que lieuen ofrenda por mi ánima a la dicha yglesia vn anno entero de pan e vino e çera, bien e complidamente*— (vid. el testamento de Pedro Fernández, cura de St^a María, citado en la nota 30), hay excepciones como la de María García, en 1405, en las que se puede apreciar cómo se debía cumplir esta ofrenda: *mando que lieuen por mi ánima a la dicha yglesia de Sant Martín pan e vino e çera por dos annos bien e complidamente... con diçión* (sic) *que non fallezca ninguna hora nin día de lo leuar e complir, et si ffallesçier alguna cosa... Dios ge lo demande* (vid. APSE, *Secc. de Pergaminos*, testamento redactado en 1405).

³⁹ Sobre este aspecto, en particular, vid. J. C. MARTÍN CEA, «La muerte...», ed. cit., pág. 638.

⁴⁰ La mejor prueba de que esta tarea se encomendaba exclusivamente a mujeres la encontramos en el testamento de Diego Martínez de Paredes, que, a pesar de dejar este asunto en manos de sus albaceas, sí precisaba *que den a la muger que lo leuare* 40 mrs. (vid. APSE, *Secc. de Pergaminos*, testamento redactado en 1375); por lo demás, y sobre la procedencia de las mujeres que llevaban la ofrenda funeraria y sus retribuciones, me remito a las consideraciones expuestas en J. C. MARTÍN CEA, *El mundo rural...*, pág. 417.

muy reducidas e incluso, a veces, testimoniales, como podemos comprobar en el testamento de Benito Fernández de Villaverde⁴¹, pero, aún así, en muchas ocasiones son expresivas de sus devociones particulares, ya que es frecuente que se distinga a alguna de estas instituciones, premiándola con donaciones más sustanciales y generosas: es el caso, sin ir más lejos, de los monasterios y conventos franciscanos que, desde el primer momento, cautivaron a la inmensa mayoría de los castellanos, por lo que habitualmente suelen recibir mayores consignaciones que sus homólogos⁴². Por lo demás, y como es fácil de deducir, la casuística a este respecto es enormemente variada, ya que cada cual tiende a privilegiar a sus centros de culto favoritos; de todas formas, hay un detalle que sí merece un breve comentario: y es que cuando el testador no es oriundo del pueblo o ciudad en que vive, difícilmente se olvida de mencionar a las iglesias, ermitas o monasterios de la que fuera su localidad natal⁴³.

Dentro de este conjunto de mandas devotas, nos encontramos también con otra serie de donativos –muy similares en su cuantía, a los otorgados a las ermitas– que se destinan sistemáticamente a reconocer el liderazgo ejercido por los principales santuarios ibéricos –como los de St^a. María de Roncesvalles, St^a. María de Guadalupe, St^a. María de la Peña de Francia (ésta, sobre todo, a partir del siglo XV) o S. Antolín de Palencia (en la comarca de Tierra de Campos)– o a premiar la labor realizada por las Ordenes o instituciones que se dedican a *ssacar cativos christianos de tierra de moros* –como las de la Cruzada, la Trinidad, Nuestra Señora de la Merced o St^a Eulalia de Barcelona–; tan habituales eran estos centros en los testamentos bajomedievales que, ya a finales del siglo XV, se prescindía incluso de enumerarlos, quedando todos ellos englobados bajo la fórmula más genérica de los *santuarios acostumbrados*⁴⁴. Aún así, hubo personas en las que la devoción hacia alguna de estas instituciones señeras caló tan profundamente que hacían *voto*, ante la proximidad de la muerte, de enviar a un representante o *romero* –naturalmente,

⁴¹ Vid. el apéndice documental que figura al final del artículo.

⁴² Este detalle se aprecia perfectamente en el testamento de Elvira García, que deja a *los frayes de la Orden de Sant Françisco de aquí, de Valladolid, çinquenta mrs.*, mientras que otros conventos y monasterios reciben cantidades bastante inferiores (vid. el testamento incluido en el apéndice); una atracción también similar se constata en Paredes de Nava (vid. J. C. MARTÍN CEA, «La muerte...», ed. cit., pág. 633).

⁴³ Un caso típico, por ejemplo, lo encontramos en Per Alfonso de Ordejón, vecino de Paredes de Nava, que justo a la hora de morir dejaba a *los clérigos de Santa María de Barrio de Ordejón veynte mrs. para que rueguen a Dios por mi alma*, amén de fundar diversos aniversarios en la que fuera su localidad natal (vid. APSE, *Secc. de Pergaminos*, testamento redactado en 1399).

⁴⁴ Sobre estas cuestiones, vid. J. C. MARTÍN CEA, *El mundo rural...*, pp. 413–414.

pagado por ellos— para que se desplazara hasta el monasterio a depositar personalmente su ofrenda⁴⁵.

Culminada, pues, esta fase en la que el cristiano va diciendo adiós a las iglesias que ha conocido, a las órdenes que le han acompañado y a los focos espirituales que le han iluminado durante su vida, llega el momento de prestar atención a los ritos que le van a servir para emprender con las máximas garantías su decisivo viaje hasta el Más Allá. Se trata, por lo tanto, de otra decisión crucial, que hay que calcular meticulosamente y en la que los fieles tendrán que jugar con la mejor arma que poseen: las misas. Y es que, como afirma J. Chiffolleau, desde los tiempos de S. Gregorio, la misa se ha convertido en un *viático* esencial⁴⁶, que fascina por su capacidad para conectar el mundo de los vivos con el de los muertos; no en vano, en ella se conmemora el misterio de la Pasión y Resurrección de Cristo que permite «comulgar» o enlazar directamente con la Divinidad; además, es un elemento sumamente versátil, ya que puede decirse tanto en beneficio propio como en el de los familiares y seres queridos y puede oficiarse de multitud de maneras: cantada, rezada, agrupada en series, con una finalidad específica —misa de réquiem, de aniversario, de capellanía—, arropada tras la figura de un santo cuya festividad se esté celebrando, etc.; de esta forma, y gracias a su predisposición sobrenatural para penetrar en los territorios de la ultratumba, la misa va a ir adquiriendo una utilidad singular, un valor intrínseco a la hora de la muerte, que encaja a la perfección con la sensibilidad religiosa de las gentes bajomedievales, porque no sólo proporciona ayuda y amparo en los instantes del trance final sino que sus efectos pueden seguir protegiéndoles durante el largo y trascendental recorrido que conduce a la Vida Eterna; de ahí que experimente una proyección imparable en los rituales funerarios de la Baja Edad Media, hasta el punto de acabar generando una auténtica *matemática de la Salvación*⁴⁷, en la que cada persona, ciñéndose a sus posibilidades y recursos económicos, diseña su propia estrategia de dotación y asignación de misas para acceder al anhelado Paraíso.

Esta exaltación constante de la misa, como bagaje absolutamente indispensable en el difícil camino hacia la Gloria, queda reflejada con toda nitidez en los testamentos castellanos, donde se constata una profusión creciente de este tipo de ceremonias. En este sentido, nuestros protagonistas suelen apostar por la combinación de dos grandes conjuntos de misas: las unas, claramente pensadas para despedirse de su efímera presencia en el mundo; y, las

⁴⁵ Así, por ejemplo, el presbítero Domingo Martínez de Paredes de Nava mandaba *que vaya Alfonso García Maynete a Santa María de Guadalupe por mi alma e quel den que ofresca allá quatro rreales de plata* (vid. APSE, *Secc. de Pergaminos*, testamento redactado en 1391).

⁴⁶ Vid. J. CHIFFOLEAU, *op. cit.*, pág. 324.

⁴⁷ La expresión también corresponde a J. CHIFFOLEAU, *op. cit.*, pp. 211–212.

otras, destinadas a perpetuar su memoria hasta la definitiva consumación de los Tiempos.

Entre las primeras, las más numerosas y generalizadas son, sin duda alguna, las misas de réquiem o de difuntos, concebidas para interceder por el alma de los fallecidos; precisamente por este motivo, no suelen faltar en ninguno de los documentos, aunque no siempre se ciñen al mismo patrón, ya que, mientras unos –los más– prefieren detallar el número completo de misas que se le han de dedicar, otros simplemente se limitan a asignar una suma global *para misas o para misas cantar*⁴⁸. En cuanto a su número, a la modalidad elegida –cantada o rezada–, a las personas para las que se instituyen, a las fechas o a las iglesias donde se habrán de decir e incluso a los clérigos que las deberán officiar o concelebrar, la heterogeneidad es nuevamente amplísima, ya que éste es uno de los apartados más personales de nuestros testadores, en los que pesan razones de índole económica, familiares, piadosas, afectivas, votivas, consuetudinarias, etc. En todo caso, entre las pautas que más se repiten en las últimas voluntades de los castellanos, podríamos destacar las siguientes: concentración de la mayor cantidad de misas en la iglesia donde reposan sus restos mortales, fundación de algunas ceremonias en recuerdo de sus seres queridos –padres, hermanos, esposos, hijos, parientes, amigos, sirvientes, etc.–, preferencia, en el caso de que se pueda pagar, de la misa cantada o *de réquiem* –más cara y solemne– sobre la rezada o *rreuelada*⁴⁹, etc. No obstante, el fenómeno más importante y el más explícito del valor creciente de estos actos en honor de los muertos, cargados de emoción y de significado, es el del aumento constante e imparable de esta serie de misas de difuntos, que pasan de ser apenas unas decenas a mediados del siglo XIV a contarse como mínimo por centenares e, incluso, a veces, por millares a finales del siglo XV⁵⁰.

⁴⁸ Ambas modalidades podemos encontrarlas, por ejemplo, en Paredes de Nava: así, mientras Pedro Díez el *Moço*, mandaba que le dijeran *a la iglesia do fuere enterrado mi cuerpo un treintanario cantado y cinco misas rresadas* (vid. *AMPN*, testamento citado en la nota 18), otros, como el canónigo, Toribio Fernández se contentaban con dejar *para misas cantar en la dicha iglesia de Sant Martín, çient mrs.*, una cantidad que debió de parecer insuficiente a sus albaceas que ordenaron incrementarla con 50 mrs. de más (vid. *APSE*, *Secc. de Pergaminos*, testamento redactado en 1410).

⁴⁹ Para una elemental aproximación a la variedad de estrategias que se despliegan en este tipo de fundaciones, me remito a las observaciones realizadas en mi trabajo sobre «La muerte...», *ed. cit.*, pp. 634 y ss.

⁵⁰ Así, por ejemplo, y como muestra del espectacular incremento que se está produciendo en el número de misas, podemos citar el testamento de Juan de Haro y de su mujer, Inés, redactado en Paredes de Nava en 1522, en el que fundaban 47 misas numéricas –a las que nos referiremos posteriormente–, 100 misas de réquiem para cada uno, 30 para su primera mujer, Juana, 30 por el alma de Alfonso García y de su mujer, otras 30 por las almas de los padres de Juan de Haro, 30 para las ánimas del Purgatorio, 100 por Juan Rodríguez, su cuñado, 30 para Elvira, la

Sin embargo, es llamativo que la documentación nunca aluda a la celebración de misas de *corpore presente*, es decir, a las que se ofician ante el cadáver como paso previo a la inhumación, quizá porque en ese momento, en el del sepelio, el protagonismo está concentrado en el desarrollo del cortejo fúnebre y en los rituales que se han de administrar al difunto cuando se deposita su cuerpo en la fosa, que consisten en el rezo de salmos y de responsos y en la aspersión de sal y de agua bendita para ahuyentar a los malos espíritus⁵¹; tal vez por ello, no es aquí, durante las exequias, sino más bien después del entierro, cuando se considera que la misa puede cumplir mejor su función de mediar por el alma de los finados, lo que justifica que casi todos los testadores prefieran que se les digan una vez que están descansando en la tumba.

Los treintanarios, por el contrario, sí gozaron de gran difusión, figurando en la gran mayoría de nuestros testamentos; estos conjuntos de treinta misas, instituidos al parecer asimismo en tiempos de S. Gregorio, se celebraban en un principio durante los treinta días subsiguientes al óbito, pero, al igual que ocurrió con las misas, fue tal el eco popular que encontraron que rápidamente se ampliaron más allá de los plazos establecidos; de hecho, ya desde comienzos del siglo XV, es habitual que se encarguen varios treintanarios, tanto cantados como rezados, y que se funden bien en memoria del propio finado o bien en la de alguno de sus familiares⁵²; así pues, la lógica acumulativa también acabará contagiando a estos simbólicos bloques de misas.

Con todo, hay muchas personas que no se conforman con estas mandas convencionales y que deciden engalanarlas con otros elementos complementarios, como novenas⁵³, rezo de salterios —una práctica especialmente extendida entre el clero⁵⁴—, responsos cantados sobre la sepultura⁵⁵, procesiones solemnes que culminaban con una misa concelebrada, etc.⁵⁶

«Candelera», 20 por Pedro de Haro, 12 por Alonso de Botillo y 20 por Antón Alfonso (vid. *APSE, Papel*, testamento redactado el 7 de diciembre de 1522).

⁵¹ Sobre los orígenes de estas tradiciones en Castilla, vid. A. GUIANCE, *op. cit.*, pp. 69–70.

⁵² Así, por ejemplo, en Paredes de Nava estas fundaciones aparecían en el 76% de los testamentos, siendo mayoría los que, como Mencía Alfonso, mujer de Antón Martínez de Villasya, se decantaban por acumular varios: en este caso, nada menos que seis, tres cantados y tres rezados (vid. *APSE, Secc. de Pergaminos*, testamento realizado en 1407). Por lo demás, es frecuente que los testadores suelen ordenar dichos treintanarios tanto para sí como para sus familiares: vid. J. C. MARTÍN CEA, «La muerte...», *ed. cit.*, pág. 636.

⁵³ Es el caso, por ejemplo, del clérigo Domingo Martínez, quien ordenaba que durante los nueve días inmediatos a su muerte dijeran un responso cantado en la iglesia de S. Juan, después de vísperas, sobre la tumba de su madre (vid. *APSM^o*, testamentos, 1501).

⁵⁴ Esta costumbre la encontramos perfectamente documentada entre los componentes del clero paredaño, hasta el punto de que en alguna ocasión los salterios parecían enmendar las faltas cometidas por los eclesiásticos en el cumplimiento de sus obligaciones religiosas; vid. J. C. MARTÍN CEA, *El mundo rural...*, *ed. cit.*, pág. 423.

En cualquier caso, lo que sí resulta obligatorio –y, en consecuencia, aparece recogido en la inmensa mayoría de los testamentos– es recompensar al clérigo que actúa como maestro de ceremonias por su trabajo en la dirección de las honras fúnebres y por ejercer de guía espiritual del difunto: es lo que se conoce en los documentos como el pago de la *maestralga* que, por lo general, consiste en abonar una pequeña cantidad que oscila entre uno y diez mrs. habitualmente al cura de la parroquia⁵⁷.

Misas, treintanarios, declaración pública de fe, limosnas a iglesias e instituciones religiosas o designación de los intercesores o valedores para su comparecencia inicial ante el Sumo Hacedor constituían, por lo tanto, la primera respuesta desarrollada por los castellanos para enfrentarse con las mínimas garantías al instante supremo de su propia muerte; pero, la verdad es que este bagaje preliminar, que estaba diseñado, como hemos visto, para los momentos inmediatos al fallecimiento, debía parecer claramente insuficiente para comprar con cierta seguridad el ansiado pasaje hacia el Más Allá; por eso, siempre que su situación económica se lo permitiera, la mayor parte de los testadores van a optar por complementar su equipaje con otro tipo de dotaciones, instituidas a perpetuidad: los aniversarios y las capellanías. Su originalidad estriba en que mientras toda la gama de mandas anteriores estaban concebidas para sumar méritos y añadir contrapesos que ayudaran a inclinar la balanza en su favor a la hora de presentarse por primera vez ante Dios, éstas otras, por el contrario, atendían a metas mucho más ambiciosas: las de seguir acumulando merecimientos para sus almas hasta la llegada del Juicio Final; en consecuencia, tanto los aniversarios como las capellanías se van a esforzar por no romper del todo las cadenas que ataban a los muertos con los vivos para disfrutar de la siempre inestimable ayuda de las oraciones de cuantos permanecían aún sobre la faz de la Tierra.

Los primeros, los aniversarios, se celebraban, como su propio nombre indica, con periodicidad anual en la fecha que generalmente dejaba consignada el difunto en su testamento: bien el día de su fallecimiento, bien en una fiesta u ocasión señalada o bien en honor de un santo o patrón al que se tuviera especial

⁵⁵ Vid., por ejemplo, el caso ya comentado en la nota 53.

⁵⁶ Así, por ejemplo, Juan Alfonso Tomás, clérigo de St^a Eulalia en Paredes de Nava, dejaba 200 mrs. a sus compañeros de la iglesia de St^a María, para que anualmente, durante cinco años, le hicieran una procesión el día de St^a María y le dijeran después una misa cantada concelebrada (vid. *APS^oM^a*, testamentos, 1468).

⁵⁷ Este tipo de cláusulas son absolutamente universales en los testamentos de Paredes de Nava, aunque suelen ser de carácter muy breve; no obstante, hay personajes, como el Arcipreste Juan López que llegan incluso a elegir a la persona encargada de tales cometidos –en su caso, a *Johan Martínez, cura, mi maestro*— (vid. *APSE, Secc. de Pergaminos*, testamento redactado en 1374).

devoción; de hecho, sólo unos pocos —y en su mayor parte, eclesiásticos— prefieren delegar esta decisión en sus compañeros o en sus albaceas, como sucedía, por ejemplo, con el canónigo paredño Toribio Fernández, que facultaba en 1410 a sus hermanos, los clérigos de la iglesia de S. Martín, a realizar *este aniuersario en el día que los dichos clérigos asinaren*⁵⁸. En cuanto al ritual propiamente dicho, se iniciaba en la víspera con el rezo de un responso nocturno sobre la tumba del finado oficiado por todos los beneficiados mayores de la parroquia y continuaba a lo largo de la mañana siguiente con una nueva procesión colectiva sobre la *fuesa*, que culminaba después con una solemne misa de réquiem cantada y concelebrada en la que los clérigos deberían de portar sus mejores *capas y çetros* para honrar la memoria del difunto⁵⁹.

Las capellanías, por su parte, reproducían miméticamente este mismo ceremonial, pero, en lugar de decirse una vez al año, se hacían con periodicidad mensual, semanal —la fórmula más extendida en Castilla— e incluso, a veces, de forma diaria⁶⁰; la única diferencia, en este sentido, aunque ciertamente muy significativa, es que mientras el aniversario se desarrollaba directamente sobre la sepultura del difunto, la capellanía, en cambio, solía estar adscrita a una determinada capilla o altar, lo que obviamente contribuía a reforzar su carácter elitista y privilegiado.

De cualquier forma, estos dos tipos de fundaciones, precisamente por haber sido instituidas para *siempre jamás*, requerían de un considerable esfuerzo presupuestario, ya que en estos casos no bastaba con abonar las cantidades tradicionalmente estipuladas por los clérigos para misas, sino que se exigía que el difunto las dotara a perpetuidad con una cantidad acorde y suficiente; por eso, lo normal es que se financiaran mediante la consignación de un censo de carácter anual —lógicamente, muy superior cuando se trataba de una capellanía—,

⁵⁸ Vid. *APSE, Secc. de Pergaminos*, testamento redactado el 8 de mayo de 1410.

⁵⁹ Aunque los rituales completos del aniversario, no siempre aparecen recogidos en los testamentos, casi siempre se suelen ceñir al modelo siguiente, extraído precisamente del canónigo Toribio Fernández, citado en la nota anterior: *mando en aniuersario a los dichos clérigos* (sus compañeros de la iglesia de S. Martín de Paredes de Nava) *la mi tierra del Real... e que fagan este aniuersario vn día que los dichos clérigos asinaren* (sic), *ante noche vigilia con su rresponso sobre mi ffuesa et otro día, que me digan todas las missas con vna misa de réquiem cantada, con su proçesión*, revestidos con sus capas y çetros.

⁶⁰ De hecho, en Paredes de Nava, la mayor parte de las capellanías eran semanales y sólo en un caso, en el del Arcipreste Juan López, se hablaba de una misa diaria (vid. *APSE, Secc. de Pergaminos*, testamento citado en la nota 57); de modo que no parece que en el reino de Castilla se siguiera la tradición provenzal que obligaba a decir una misa diaria y a dotarla con los bienes necesarios para asegurar el mantenimiento de un clérigo (vid. J. CHIFFOLEAU, *op. cit.*, pág. 332); es más, por los datos que hemos recogido en la documentación da la impresión de que sólo la aristocracia y los sectores más acomodados de la pequeña nobleza podían permitirse semejantes lujos (vid., a este respecto, los testamentos de Elvira García y del Conde Pedro Manrique que figuran en el apéndice documental).

radicado casi siempre sobre propiedades inmuebles –casas, viñas, tierras, eras, etc– de cuyo pago se responsabilizaban los herederos directos del finado; sin embargo, más de una vez, los eclesiásticos rechazaban tales fundaciones, alegando que el dinero asignado era insuficiente para costearlas: eso fue lo que sucedió, por ejemplo, con la capellanía instituida por Juan Luis en la iglesia del Corpus Christi de Paredes de Nava en 1507, que en un principio debía decirse el día 4 de cada mes, pero los clérigos *non la quisieron aceptar por ser poco el dinero que les mandaua*, lo que obligó a su hermano, García de Melgar, a comprar *heredad de viñas que valiesen diez mill mrs.* y a donarles 600 mrs. anuales para que éstos consintiesen finalmente en responsabilizarse de la misma⁶¹. Por consiguiente, no es raro que en los propios testamentos se prevean medidas como las anotadas por el arcipreste Juan López, que ordenaba en 1374 que *si los clérigos non quisiesen servir la dicha capellanía fundada en la iglesia de S. Martín de la villa paredaña, que los mis parientes más propincos que caten quien la sirua*⁶² o que se pacten notarialmente los compromisos adquiridos por ambas partes, como hicieron en 1496 Alonso Martínez Herrador y su esposa, Catalina de León, con el cura y los beneficiados mayores de la también iglesia paredaña de St^a María⁶³.

Así pues, la seguridad tenía un precio y más aún cuando ésta se canalizaba a través de unas mandas concebidas para perdurar hasta la Eternidad; sin embargo, y pese al coste generalmente elevado que implicaban dichas fundaciones, tanto las capellanías como, sobre todo, los aniversarios fueron elementos bastante comunes en los testamentos castellanos bajomedievales; así, por ejemplo, en la ya tantas veces citada localidad de Paredes de Nava, los aniversarios estaban presentes en casi tres cuartas partes de las últimas voluntades, mientras que las capellanías, mucho más caras, sólo aparecían en algo menos del 10 por ciento de los documentos, lo que nos confirma que únicamente los grupos privilegiados podían permitirse el lujo de dotarlas⁶⁴.

Ahora bien, aunque las misas, como acabamos de comprobar, gozaban de un potente valor simbólico para avalar las posibilidades de los difuntos de

⁶¹ Vid. APSJ, *compraventas y fundaciones*, documento fechado el 8 de octubre de 1507.

⁶² Vid. APSE, *Secc. de Pergaminos*, testamento citado en la nota 57.

⁶³ Concretamente, el 17 de abril de dicho año Alonso Martínez y su mujer, Catalina de León, firmaban una carta de compromiso con el cura y los beneficiados mayores de la iglesia de St^a María por la que éstos se obligaban a decirles una capellanía *el miércoles de cada semana, para syenpre jamás* a cambio de recibir 1.200 mrs. anuales, pagados bien por uno de ellos o por sus herederos; naturalmente, esta suma estaba consignada sobre unas casas propiedad de la citada pareja, pero el acuerdo era tan minucioso que incluso preveía que los inmuebles pasarían a manos de los clérigos, si sus herederos no les entregaban a tiempo el dinero (vid. APS^aM^o, *compraventas y fundaciones*, documento fechado el 17 de abril de 1496).

⁶⁴ Vid. J. C. MARTÍN CEA, *El mundo rural...*, pp. 420–421.

hacerse con el ansiado hueco en el Paraíso, es evidente que había más formas de seguir haciendo méritos para el último viaje... y, si existían, ni que decir tiene que también fueron exploradas en los testamentos.

Uno de estos remedios, cargado asimismo de un fuerte significado alegórico, era el de reclamar la intercesión formal de los pobres, es decir, de aquellos que según las enseñanzas del Evangelio se encontraban más cerca de Dios; para conseguirla, casi todos los testadores recurrían a la fundación de un banquete el *día de mi enterramiento* o al día siguiente, según las ocasiones, al que invitaban a un número generalmente determinado de pobres de la localidad; de este modo, el difunto se despedía caritativamente de los vivos, consolando a sus vecinos más menesterosos con una comida de carácter ritual en la que, por *amor de Dios*, se les ofrecía *pan e vino e carne o pescado, qual día fuere* —o sea, dependiendo de la fecha en la que se produjera el deceso— hasta que se hartaran⁶⁵. No era, sin embargo, el único regalo que se les hacía, ya que normalmente se les entregaba también ropa, bien elaborada en prendas de vestir o bien en bruto —cortada en varas de lienzo, de «picote» o de «burel», etc.—, o dinero para comprarla⁶⁶. Naturalmente, tanto el número de pobres convidados al banquete como las cantidades de ropa suministradas estaban en función de la posición social de cada individuo, por lo que ni siquiera aquí se escapaba de la lógica acumulativa.

Con todo, a finales del siglo XV, comenzará a observarse un cambio de talante en los documentos, que se preocupan cada vez más por detallar y concretar las personas —incluso, con nombres y apellidos— que se han de beneficiar estas limosnas obituarías⁶⁷; hasta entonces, sólo los llamados *pobres vergonçantes* y, en particular, las *mugeres envergonçadas* —es decir, aquellos y

⁶⁵ Esta costumbre está, por ejemplo, absolutamente generalizada en los testamentos de Paredes de Nava, donde normalmente se suele detallar el número de pobres convidados al banquete; valga como muestra la siguiente cláusula, extraída de la última voluntad de Martín Martínez de Calzuela: *mando que den de comer el día de mi enterramiento a treynta pobres pan e vino e carne o pescado, por el día que fuer* (vid. *APSM*, testamentos, documento redactado el 6 de enero de 1400). Por lo demás, es curioso comprobar cómo las prescripciones litúrgicas influían en la alimentación medieval, hasta el punto de que ni siquiera en estos documentos se olvide de que tiene que comerse carne o pescado, según el día en que se celebre el banquete.

⁶⁶ También aquí la variedad es muy grande, ya que mientras algunos testadores, como María Juan, vecina de Paredes, ordenaban que se dieran *dies varas de lienço, tajadas e cosidas de camisas e panneros, en la manera que mis mansesores entendieren que es mejor* (vid. *APSE*, *Secc. de Pergaminos*, testamento redactado en 1419), otros, como, por ejemplo, el antes citado Martín Martínez de Calzuela, se limitaban a mandar que *den a pobres desta villa çinquenta varas de paño, por amor de Dios, 25 de picote y otras 25 de lienço* (vid. testamento citado en la nota anterior).

⁶⁷ Sobre los detalles de este significativo cambio de actitud en los testamentos, me remito a las observaciones realizadas en mi trabajo sobre Paredes de Nava; vid. J. C. MARTÍN CEA, *El mundo rural...*, ed. cit., pp. 426–427.

aquellas que procuraban esconder su miseria a los ojos de la comunidad— habían gozado de un tratamiento privilegiado⁶⁸, siendo muy raras las excepciones en las que se especificaban los destinatarios finales de las ayudas testamentarias⁶⁹; pero, ahora, coincidiendo con la llegada del Humanismo, los pobres dejan de ser una masa anónima para convertirse en personas con identidad propia y como tales pasan a ser contempladas en las últimas voluntades.

De cualquier forma, si la ayuda de los pobres es importante a la hora de alejarse de las vanidades de este mundo, no menos conveniente va a ser la posibilidad de contar con la consoladora presencia de los *hermanos* cofrades, la gran familia espiritual del difunto; de hecho, uno de los fenómenos más llamativos de la época bajomedieval es el de la multiplicación constante de las cofradías, cuyo protagonismo en las ceremonias fúnebres no cesa de incrementarse conforme van transcurriendo los años; es más, una de las obligaciones que más se repiten en los estatutos de dichas instituciones es precisamente la de que *vayan todos los cofrades a los enterramientos* del resto de los miembros, de sus mujeres y de sus hijos, confirmando que este cometido ya se ha convertido en un principio básico de su funcionamiento interno⁷⁰. Tal vez por ello, porque está asumido como algo inherente al propio carácter de la congregación, no se considera que sea necesario volverlo a recordar en el testamento, donde, en todo caso, lo que sí figuran son diversas mandas con las que se premiaba la labor solidaria ejercida por las cofradías o el pago del canon que muchas de ellas exigían en el momento de la muerte por haber disfrutado de sus innumerables servicios⁷¹.

Finalmente, y una vez que el testador ha dispuesto el equipaje espiritual del que espera servirse durante su camino —misas, obras de beneficencia, auxilio de

⁶⁸ *Id. ibid.*, pág. 426.

⁶⁹ De hecho, en Paredes de Nava, hasta finales del siglo XV, muy pocas personas se preocupaban, como María García, de matizar que la ayuda se distribuyera entre *los mis parientes más menesterosos* (vid. APSE, *Secc. de Pergaminos*, testamento citado en la nota 19); el resto, casi siempre prefería delegar estos cometidos en los albaceas.

⁷⁰ Este aspecto lo encontramos recogido con extrema meticulosidad en las ordenanzas que se establecen tras la refundación de las cofradías de Piedrahíta en 1499: *que vayan todos los cofrades a los enterramientos de los principales cofrades o de sus mugeres, so pena de ocho mrs. sy fuere en día de fiesta de guardar e, sy en cutidiano, la meytad de la pena. Yten, si fuere fijo o fija de tal cofrade, mayor de doze años, vayan todos, e los que no fueren cayan en la meytad de la pena, e sy fuere fiesta, en la meytad de la pena de la fiesta, e sy cutidiano, en la meytad de la pena del cutidiano. Yten, sy fuere fijo o fija menor de doze años o criado o criada, que vayan todos, e los que no fueren, cayan en la meytad de la pena del fijo o fija menor, faziendo diferencia de fiesta e cutidiano, como está dicho*, vid. C. L. LOPEZ, *Colección documental del Archivo Municipal de Piedrahita (1372-1549)*, Avila, 1987, pág. 147.

⁷¹ Un detalle éste que se observa con plena nitidez en el testamento de Elvira García: *e mando que den a las confradías en que yo so confradera todo el derecho que los he de dar* (vid. el testamento incluido en el apéndice documental).

los pobres, apoyo de cofrades, etc.— ya sólo le queda una última preocupación: la de desprenderse de cualquier lastre que se haya contraído durante su estancia sobre la faz de Tierra; en consecuencia, el testamento se transforma entonces en el finiquito definitivo donde se van liquidando las deudas pendientes; por eso, es normal que en casi todos los documentos se incluyan una o varias cláusulas en las que se saldan las obligaciones adquiridas tanto con particulares como especialmente con la Iglesia. En este sentido, llama la atención que muchos aprovechen esta decisiva oportunidad para devolver los *diezmos negados o rretenidos* en vida —es decir, los evadidos o defraudados en su día—, un fenómeno del que ni tan siquiera se libran los miembros del clero⁷². Es más, algunos incluso extreman su prudencia hasta el grado de establecer una asignación específica para prevenirse de los posibles olvidos cometidos por la premura de tiempo con la que dictaban sus disposiciones⁷³. Sea como fuere, lo cierto es que la idea de comparecer libre de ataduras ante el Todopoderoso, utilizada frecuentemente por los eclesiásticos para combatir el fraude fiscal, va a dejar su impronta en los testamentos hasta convertirse en otra norma rutinaria.

En fin, estas eran, a grandes rasgos, las principales pautas por las que se regían los castellanos y las castellanos a la hora de preparar su peculiar viaje hasta el Cielo; como hemos ido comprobando en los párrafos precedentes, más o menos todas ellas se repiten sistemáticamente en los documentos, de modo que, por tanto, podríamos decir que constituyen el entramado, la arquitectura básica en el plano religioso, de ese modelo testamentario común al que anteriormente nos hemos referido. Ahora bien, aunque dichas pautas son determinantes para la implantación de esa secuencia estereotipada de mandas, donaciones y disposiciones piadosas que hemos encontrado en los testamentos, luego cada cual tiene autonomía para ir cumplimentándolas según sus preferencias, sus posibilidades materiales, sus devociones particulares, sus compromisos familiares, etc.; así pues, dentro de este marco o patrón genérico, cada persona puede jugar con innumerables variantes para diseñar la estrategia que considere más conveniente de cara a conseguir su ansiado objetivo de

⁷² Este tipo de cláusulas son habituales en los testamentos de Paredes de Nava; así, por ejemplo, Marina García consignaba 15 mrs. para una *pitança* —o comida— ofrecida a los clérigos de S. Martín, en compensación por los *diesmos rretenidos* (vid. APSE, *Secc. de Pergaminos*, testamento redactado el 15 de junio de 1411); pero lo curioso es que hasta los propios clérigos, como Juan García, beneficiado de S. Martín, incurrieran en fraudes parecidos, como se deduce de la siguiente cláusula en la que ordenaba que pagasen a la obra de la iglesia de Sant Antolin de Palencia, por emienda de los *diesmos rretenidos*, *quarenta mrs.* (*Id.*, *ibid.*, testamento redactado el 15 de mayo de 1417).

⁷³ Normalmente, estas mandas suelen figurar al final de los testamentos y suelen consistir en disposiciones como la siguiente, extraída del testamento de Pedro Díez, el Mozo: *item mando que qualquiera que venga desyendo sobre jura que le deuo fasta çinco mrs., que ge llos paguen* (vid. AMPN, testamento citado en la nota 18).

acceder a la Vida Eterna. Y es aquí, donde inmediatamente se empezará a aplicar lo que J. Chiffolleau ha calificado como la *matemática de la Salvación*⁷⁴, cuya lógica –casi tan simple como eficaz– responde a este único y elemental principio: a mayor número de fundaciones, a mayor número de mandas y de consignaciones piadosas, mayores facilidades se tendrá también para penetrar en el Paraíso. Naturalmente, este mensaje fue acogido con entusiasmo por la Iglesia, la gran beneficiaria de estas donaciones, pero asimismo fue muy del agrado de los poderosos, que eran evidentemente quienes más recursos poseían para disfrutar de esta fórmula de salvación. De esta forma, al conjugar directamente los intereses de los dos grupos sociales más influyentes de la Baja Edad Media, la dinámica acumulativa poco a poco se fue imponiendo como el remedio más carismático para asegurarse un cómodo tránsito hacia el Más Allá, contagiándose paulatinamente al resto de la sociedad, que, a su modo, y dentro de sus respectivas capacidades, también soñaba con poder «comprar» su pasaje hacia el Cielo; en cualquier caso, y a pesar de que el sistema privilegiaba a los mismos grupos sociales que habían dominado sobre este mundo, su éxito fue tan rotundo que acabó convirtiéndose, como veremos, en el mejor seguro para enfrentarse a la muerte con tranquilidad.

LAS CLÁUSULAS CIVILES

La segunda parte del testamento, la que podríamos considerar heredera directa del legado romano, tiene, como hemos dicho, objetivos más materiales; además, y frente al dinamismo mostrado por las mandas piadosas, tiende a ocupar un espacio mucho más reducido en el texto –salvo quizá en el caso de la nobleza, para quien este apartado tiene un significado trascendental– y no sufre apenas modificaciones durante todo el periodo bajomedieval.

En síntesis, dos son los ejes fundamentales que concentran la atención de los testadores: por un lado, la designación de los herederos legítimos y, por otro, el nombramiento de los albaceas o *mansesores* testamentarios que se han de encargar de que se cumpla punto por punto lo contenido en la última voluntad del difunto y de realizar la liquidación final de sus bienes.

En cuanto al primer aspecto, el de la elección de los herederos, hay una diferencia sin duda notable entre los testamentos pertenecientes al mundo nobiliario y los que corresponden a los sectores populares o miembros del común; la clave está en la importancia absolutamente estratégica que para los nobles tiene la transmisión de la propiedad y de los derechos feudales que le son inherentes. En este sentido, cabe recordar que precisamente en estos momentos

⁷⁴ Vid. J. CHIFFOLEAU, *op. cit.*, pp. 211 y ss.

—en la Baja Edad Media— se está produciendo una profunda reestructuración de las leyes anteriores de primogenitura que poco a poco irán cristalizando en torno a la institución de los mayorazgos. Esbozado ya desde finales del siglo XIII, como elemento que permitía vincular las propiedades y los derechos de la Casa señorial a la figura en exclusiva del hijo mayor, va a ser, sin embargo, en el último tercio del siglo XIV, coincidiendo con la profunda renovación que se está acometiendo en el seno de la aristocracia castellana, cuando este instrumento se acabará imponiendo como el régimen patrimonial y sucesorio característico de la nobleza⁷⁵. Aunque dicho sistema será sometido a distintos retoques hasta adquirir su forma definitiva en las leyes de Toro de 1505, parece evidente que la mayor parte de los grandes linajes castellanos lo utilizaba ya asiduamente en el siglo XV para consagrar la transmisión íntegra e indivisible del conjunto de la propiedad feudal familiar en la persona del primogénito. Y, de hecho, es así como se recoge en los testamentos nobiliarios de dicho periodo, donde este capítulo figura casi siempre en un lugar destacado del propio texto⁷⁶; algo lógico, si tenemos en cuenta, la relevancia vital que tendrá el mayorazgo para mantener intacto el poder y el prestigio acumulado por cada Casa Nobiliaria.

Aún así, es difícil que los grandes aristócratas se olviden del resto de sus hijos e hijas en la última voluntad, a pesar de que los cambios en el sistema sucesorio parecían relegarlos a una posición claramente subalterna; obviamente no van a gozar de los privilegios del primogénito —quien, por otra parte y como jefe del linaje, debía velar por el bienestar de sus hermanos—, pero no por ello se les va a privar de participar en el reparto ordenado y escalonado de una parte del patrimonio familiar. Esta situación, habitual entre la aristocracia, la podemos ilustrar a través del testamento de Pedro Manrique, el segundo conde de Paredes de Nava, que ordenaba a su hijo y legítimo sucesor al frente del mayorazgo, Rodrigo Manrique, que *antes de ser apoderado en los dichos bienes, tendría que dotar a cada vna de las dichas mis fijas las quantías de mrs. siguientes: a donna Inés Manrique, mi fija, tres quentos de mrs.; a donna María Manrique, mi fija, vn quento e medio; a donna Madalena Manrique, mi fija, vn quento e a donna Aldonça e a donna Catalina, que han de ser monjas, remítilo a la dicha Leonor de Acuña —su mujer—, que les dé lo que le pareciere*⁷⁷; es decir, que se trataba de garantizar a través de la asignación de las respectivas dotes que cada

⁷⁵ Sobre estas cuestiones sigue siendo imprescindible la consulta del libro de B. CLAVERO, *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla (1369–1836)*, Madrid, 1974.

⁷⁶ Sirva de ejemplo, en este sentido, el testamento del Conde Pedro Manrique que figura en el apéndice documental, en el que no sólo se reconocen los derechos de mayorazgo de Rodrigo Manrique, *mi hijo mayor legítimo natural*, sobre la villa de Paredes de Nava, sino que se amplían al conjunto de posesiones ganadas en Villaverde, La Membrilla, Bienservida o Villapalacios.

⁷⁷ Id., *ibid.*, testamento citado en la nota anterior.

una de ellas pudiera acceder a un matrimonio acorde con su status. El problema es que también aquí se reproducen las diferencias internas que marca el orden de la primogenitura, por lo que las cantidades entregadas como dote van disminuyendo según se desciende en la línea sucesoria hasta el punto de que las situadas en los últimos lugares —en este caso, Aldonza y Catalina— son excluidas de poder optar al mercado matrimonial y no tienen otra alternativa que tomar los hábitos religiosos, aunque, eso sí, evidentemente no lo harán como simples monjas, sino en puestos y cargos que se correspondan con la honra familiar.

En fin, yo creo que este ejemplo, extraído de la Casa de los Manrique, basta para explicar los complejos mecanismos que rigen en la aristocracia a la hora de proceder a los repartos de la herencia, lo que justifica que ocupen un espacio bastante dilatado dentro de los textos testamentarios. Es, pues, otro signo, un síntoma más, de su distinción y categoría social.

En abierto contraste con dicho modelo, que más adelante sería imitado por los integrantes de la pequeña nobleza local, se encontrarían los testamentos pertenecientes al común; en este sentido, y cuando se trata de aclarar los beneficiarios de la herencia del difunto, aquí no hay lugar para disertaciones rimbombantes y los documentos se orientan hacia unas soluciones tan pragmáticas como sucintas. Así, y a juzgar, por ejemplo, por los casos estudiados en la localidad palentina de Paredes de Nava, la mayor parte de los bienes se transmitían directamente de padres a hijos o, en su defecto, a los nietos, y generalmente en proporciones equitativas⁷⁸: no hay, por consiguiente, derechos de primogenitura ni privilegios implantados por razón de sexo, aunque, eso sí, existen algunos casos, ciertamente muy pocos, en los que se introduce la llamada *cláusula de mejora* a favor de alguno de los hijos, sobre todo cuando éste pertenece al estrato clerical⁷⁹.

⁷⁸ En efecto, la mayor parte de los testadores paredeños establecía que los bienes se repartieran entre sus hijos en proporciones idénticas (vid. J. C. MARTÍN CEA, *El mundo rural...*, ed. cit., pág. 354); en este sentido, existen ejemplos ciertamente significativos, como el de Pedro Díez, el *Moço*, que ordenaba *que erenden mis bienes mis fijos Sancha e lo que naçiere del vientre de mi muger. que está ençinta* (vid. AMPN, testamento citado en nota 18) o como el de Gonzalo de Alvala, que repartía los suyos entre todos los hijos habidos en sus cuatro matrimonios (vid. APS^oM, testamentos, documento realizado el 24 de noviembre de 1508); por su parte, Martín Fernández Mañoso se los dejaba a sus nietos *Juan e María e Juana, mis nietos, e si vno muriere lo herede el otro* (vid. APSE, *Secc. de Pergaminos*, testamento redactado el 28 de abril de 1416).

⁷⁹ Son casos como, por ejemplo, el que aparece en el testamento de Juana Fernández —redactado en realidad por su marido, ya que ella estaba tan enferma que no lo pudo realizar por sí misma—, donde ordenaba en 1410 que dieran a su hijo, el clérigo Juan García, *de mejoría que a los otros mis fijos e nietos... herederos, estas casas en que moramos ella e yo, que son en la collaçión de Sant Martín... e si los dichos mis fijos e nietos... lo contrallaren e non quisieren en ello consentir, mejoro al dicho Johan García ... en la terçera parte de todos los bienes muebles e rraizes que la dicha mi muger e su madre dél dexó quando finó, e más que parta con los otros herederos en los bienes que fincaren en ygual grado* (vid. APSE, *Secc. de Pergaminos*, testamento citado en la nota

Por lo demás, y cuando no hay descendientes directos, los beneficiarios pasan a ser los parientes más cercanos, hermanos y sobrinos fundamentalmente, aunque tampoco están excluidos ni el esposo ni la esposa superviviente, ni los padres, si todavía vivían, ni, por supuesto, otros familiares, como los tíos⁸⁰.

El caso de los clérigos es bastante peculiar, ya que en teoría todos ellos –salvo los casados con órdenes menores– carecen de descendencia legítima por su estado; aún así, tampoco siguen una pauta uniforme a la hora de designar a sus herederos, ya que mientras unos prefieren entregar sus bienes a otros clérigos de la parroquia o del monasterio –con frecuencia, a los que actuaron como servidores suyos–, otros, por el contrario, se inclinan a dejárselos a sus familiares, entre los que predominan nuevamente los sobrinos, o a los sirvientes y criados laicos⁸¹.

La segunda cuestión que directamente preocupaba a los redactores de los testamentos era la designación de los albaceas o *mansesores*, que debían supervisar el cumplimiento de las cláusulas establecidas por el difunto y realizar después el finiquito de sus bienes. Precisamente por ser dos actividades trascendentales para apaciguar el sueño eterno de los finados, lo normal es que se escogiera a personas de plena confianza –como familiares directos, clérigos influyentes, confesores, etc.⁸²– a los que se daba entera libertad para apoderarse

21). De cualquier forma, el hecho de que se reconozca expresamente en el testamento que el resto de los herederos podían estar en desacuerdo con la voluntad de la testadora, creo que revela que estas cláusulas de mejora no estaban muy bien vistas en los medios populares.

⁸⁰ Como es lógico, la variedad al respecto, podía ser enorme, en función de la propia estructura de la comunidad familiar; así, por ejemplo, María García, la *Regana* nombraba heredero a su hermano Juan de Villaescusa (vid. *APSM*, testamentos, 18 de octubre de 1486); Juan Velasco, a María Alvarez, su segunda mujer, *por el buen servicio que me fizo* y a Fray García de los Santos, *por amor de Dios* (Vid. *AMPN*, testamento perdido entre las Cuentas de Propios de fines del siglo XV); Diego de Huelva, a su padre, Pedro García de Huelva (vid. *APSM*, testamentos, 27 de junio de 1426); Marina, mujer que fue de Martín Pérez Adán, a su sobrino Ferránd García, hijo de Juan García Lucas (vid. *APSM^a*, testamentos, documento realizado en 1371), etc.

⁸¹ Así, por ejemplo, el Arcipreste Juan López nombraba herederos a sus sobrinos Juan López, García Fernández, Teresa García, María Martínez y Diego López, a todos por igual (vid. *APSE*, *Secc. de Pergaminos*, testamento citado en la nota 57); otros, como el cura de S. Martín, Pedro García Domínguez, reparten su herencia entre su sobrina Teresa, receptora de un tercio, y la obra de la iglesia, a la que deja los dos tercios restantes (vid. *APSM*, testamentos, documento redactado el 9 de febrero de 1466); pero había también quienes lo donaban todo a la iglesia, como Pedro Fernández, cura de St^a María (vid. *APSM^a*, testamentos, documento fechado el 11 de agosto de 1484) o a alguno de sus sirvientes, como Alfonso González, cura de S. Martín, que legaba todas sus posesiones a su criada Juana González, mujer del Salazar (vid. *APSM*, testamentos, documento del 11 de agosto de 1461).

⁸² También aquí, en este punto, la variedad vuelve a ser amplísima; así, en Paredes de Nava no hay uniformidad ni siquiera en cuanto al número de albaceas, aunque casi todos prefieren ceñirse a un máximo de 2 o 3 personas, casi siempre familiares directos del difunto o clérigos

de todos los enseres que *rremanesçieren* y venderlos luego en provecho de su alma. A cambio de este celo y de su supervisión constante, los *mansesores* recibían un salario, generalmente en metálico, por el que se les recompensaba por su trabajo⁸³. Sin embargo, y a juzgar por las numerosas quejas que después manifestaban los clérigos, no parece que los albaceas cumplieran tan fielmente con sus cometidos, siendo frecuentes las denuncias contra ellos en los sínodos diocesanos, que protestaban de que *aunque ha pasado un año e dos e más seguían sin hacer nada de lo escriturado con mucho cargo de su conciencia e en detrimento de aquellos que a ellos se encomendaron*, motivo por el que insistían, so pena de excomunión, en que debían procurar satisfacer los encargos del difunto al año siguiente del fallecimiento *e si lo así no lo fizieren, declaramos que la execución e cumplimiento dellos se debuelva e torne a nos*⁸⁴.

Ahora bien, aunque el nombramiento de los herederos y la elección de los albaceas son los dos temas prioritarios en este apartado de carácter civil, junto a ellos también suelen figurar numerosas mandas de menor calado, en las que el testador va entregando parte de sus bienes –tanto inmuebles, como muebles, dinero, ropa, prendas de abrigo, vajilla, útiles y enseres de cocina, cubas, aperos de labranza, libros, etc.– a criados, servidores, clientes, familiares o amigos. Como es fácil de entender, la casuística a este respecto llega a ser extraordinariamente variada⁸⁵, por lo que resulta complicado buscar patrones de conducta generalizados; en todo caso, sí hay una cláusula especialmente interesante que aflora de cuando en cuando en varios textos testamentarios, aunque como sucede con muchas de estas donaciones es difícil determinar si posee un cometido estrictamente civil o también una finalidad religiosa: me refiero concretamente a la costumbre de dotar a sirvientas, mozas o mujeres que

cercanos y sumamente queridos; valga como ejemplo, el testamento de Diego López, que nombraba como *mansesores* a Ihoan López, su tío, Ferrand García, su sobrino, y a Pedro Fernández, clérigo de S. Martín (vid. *APSE, Secc. de Pergaminos*, testamento redactado el 5 de octubre de 1382); otros, como por ejemplo, la vallisoletana Elvira García dejaba como albaceas a su capellán, Juan Pérez de Peñalva, encargado de cantarle la capellanía que había fundado, y al racionero de la catedral de Valladolid, García Fernández, canónigo de Avila (vid. testamento incluido en el apéndice documental).

⁸³ En cuanto a las cantidades pagadas a los albaceas, en Paredes de Nava generalmente oscilaban entre los 10 y los 100 mrs.; no obstante, hay excepciones como la de Rodrigo Fernández Gallego que pagaba a los *mansesores*, sus hijos, Francisco y Juan Gallego, 500 mrs. a cada uno (vid. *APSE, Secc. de Papel*, testamentos, documento fechado el 20 de marzo de 1512).

⁸⁴ Las citas corresponden a la compilación sinodal de 1503–1511, realizada en la diócesis de Burgos por el Obispo Pascual de Ampudia: vid. A. GARCIA Y GARCIA, *op. cit.*, tomo VII; *Burgos y Palencia, ed. cit.*, pp. 253–254.

⁸⁵ Un ejemplo de la enorme heterogeneidad que presentan dichas donaciones lo encontramos en los testamentos de Benito Fernández de Villaverde y de Elvira García, ambos incluidos en el apéndice documental

no disponen apenas de recursos con una determinada cantidad en el testamento para que se casen *e sea buena muger* o *con que se case e sea buena muger*; esta costumbre, que liberaba a este grupo de mujeres pobres de deslizarse hacia otros terrenos sin duda más sombríos, como el del amancebamiento, la barraganía o algún tipo de prostitución, parece estar especialmente extendida entre los amos y amas con sus criadas⁸⁶, que de esta forma podían acceder –aunque fuera en sus escalones más bajos– al «mercado matrimonial»; pero es también bastante frecuente entre el clero, que la utilizaba para premiar los servicios prestados por sus sirvientas⁸⁷. Claro que, a veces, hay algunas de estas dotaciones que resultan bastante sospechosas, dando a entender que entre amo y criada o entre sirvienta y clérigo había habido una relación más estrecha y casi siempre de carácter sexual: eso es, al menos, lo que se deduce, del testamento del cura de la iglesia de S. Martín de Paredes de Nava, Alfonso Fernández, que donaba a su criada Juana un buen número de sus bienes –10 cargas de trigo, una *cóncedra* de lana, otra de lino, dos cabezales de lana, dos *lençuelos*, una cuadra de pellejos, dos tocinos, dos lechones, un arca, una mesa, un *escauón*, una artesa, una brega, unas tinajas y la mitad de los *alfamares que están en la espetera*– y enormes cantidades de vino con la condición de que *sy Dios traxiere a luz aquello de lo que es preñada, que lo crýe dos annos, e sy lo non quisiere cryar, mando que le non den el dicho vino e sy non pariere, que ge lo den con que se case e sea buena muger, e sy non casare... que le non den el dicho vino*⁸⁸.

Y, por supuesto, un último aspecto que se cuida con esmero es que el testamento se atenga escrupulosamente a los requisitos legales que se necesitan para su validación: presencia mínima del número de testigos –casi siempre reducidos a tres–, firma protocolaria del escribano o notario y nuevamente revocación formal por escrito de *todos quantos testamentos e mandas e codeçillos yo fiz fasta el día de oy, quier por escrito quier por palabra*⁸⁹. Aun

⁸⁶ Así, por ejemplo, Domingo Martínez y Elvira García, su mujer, ambos vecinos de Paredes de Nava, donaban a su criada Elvira, hija de Ferrand García, 300 mrs. *en servicio que nos fizo* para que se case y sea buena mujer (*APSE, Secc. de Pergaminos*, documento redactado el 30 de octubre de 1391); sin embargo, al año siguiente, el preste Domingo Martínez añadía a los 300 mrs. antes consignados, 3 *cabeçales*, 2 *cobiertas*, un *pellón*, 2 *lençuelos*, un *sobre lecho rrecorvado* y una aranzada de viña en Melgares *con que sea buena muger* (*Id. ibid.*, documento fechado el 25 de enero de 1392).

⁸⁷ Es el caso del cura de S. Martín, Pedro García Domínguez, que manda entregar a María, *la que yo toue aquí en casa*, sobrina de María García 500 mrs. *para su casamiento* (vid. *APSM*, testamentos, documento redactado el 9 de febrero de 1466). Por lo demás, esta costumbre parece estar igualmente difundida en tierras aragonesas: vid. M^o del C. GARCIA HERRERO, «La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV», en *Aragón en la Edad Media. Estudios de economía y sociedad*, VI (1984), pp. 235–236 o M. L. RODRIGO ESTEVAN, *op.cit.*, pp. 167–169.

⁸⁸ Vid. *APSM*, testamentos, documento realizado el 1 de diciembre de 1379.

⁸⁹ La cita corresponde al testamento de Elvira García, incluido en el apéndice documental.

así, cualquier testador goza hasta el último minuto de la posibilidad de *menguar o crecer las mandas* a través de la figura jurídica de los codicilos, un recurso que estaba diseñado para no tener que rehacer todo el testamento y que fue bastante utilizado por los castellanos y las castellananas para enmendar sus últimas voluntades⁹⁰.

LA EVOLUCIÓN DEL MODELO TESTAMENTARIO CASTELLANO DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA: LA CONSOLIDACIÓN DE LA LÓGICA ACUMULATIVA Y LA APARICIÓN DE NUEVAS COSTUMBRES

Una vez que hemos precisado los principales elementos que conforman el modelo testamentario castellano, tanto en su parte religiosa como en la civil, se trataría ahora de saber cómo evoluciona dicho modelo a lo largo de los dos siglos que contemplamos en nuestro estudio. Desde este punto de vista, es evidente —y así lo hemos anticipado en otras partes de este trabajo— que la arquitectura básica del testamento no experimenta apenas variaciones durante toda la Baja Edad Media; ahora bien, que se mantenga el diseño general y que sus grandes líneas maestras sigan girando en torno a ese conglomerado de cláusulas que hemos analizado en los capítulos precedentes, no significa necesariamente que no pueda hablarse de novedades o incluso de verdaderas transformaciones en algunas prácticas testamentarias. Al revés; de la misma forma que la sociedad va cambiando, evolucionando en sus gustos y en sus devociones religiosas, también los testamentos se irán readaptando para dar cabida a estas nuevas inquietudes, sin perder, por ello, su sentido ni la naturaleza con la que en un principio fueron concebidos: esa es, a mi modo de ver, una de las claves para entender el enorme éxito de este modelo, que es capaz tanto de recoger las ansias y las aspiraciones personales de cada individuo como de integrar las innovaciones que vayan apareciendo en el terreno de la espiritualidad. Pero, veamos ya cuáles son las aportaciones más significativas entre los siglos XIV y XV.

Para empezar, uno de los aspectos que más llama la atención es el del crecimiento ininterrumpido de la lógica acumulativa; en efecto, basta con hacer un pequeño muestreo de los testamentos redactados durante estos años para darse cuenta de que cada vez hay más mandas piadosas, de que cada vez hay

⁹⁰ Sobre la figura jurídica de los codicilos, vid. *Las Siete Partidas...*, Tomo III, *Partida IV*, *Tít. XII, leyes I-III*, ed. cit., pp. 475-477, mientras que sobre las causas que provocan su aplicación puede resultar bastante expresivo el testamento de Benito Fernández de Villaverde, incluido en el apéndice documental.

más pobres invitados a los banquetes fúnebres, de que cada vez hay más obras caritativas y, sobre todo –y lo que es más impresionante–, de que cada vez hay una mayor multiplicación de misas –que empiezan a contarse ya no por centenares sino por millares– y una mayor variedad de las mismas –misas de réquiem, de aniversario, capellanías, treintanarios, misas numéricas y de carácter simbólico, etc.– de las que se benefician tanto los difuntos como sus familiares, vecinos, amigos, etc.; en suma, parece claro que se está imponiendo esa *matemática de la Salvación*, ideada por los más poderosos, que afirma que cuantas más mandas y donaciones se instituyan más fácil será conquistar un lugar en Cielo. Este mensaje que, como dijimos, va a ser inmediatamente adoptado por todos los grupos y sectores sociales del mundo bajomedieval por su pragmatismo y su sencillez, tendrá, pues, una influencia creciente en los testamentos hasta el extremo de acabar generando la ilusión de que es posible «comprar» el acceso a la Vida Eterna; de esta forma, acumulando méritos para el camino, despidiéndose de las vanidades de la vida terrena arropado por un rosario de buenas obras –muchas de ellas instituidas casi en el mismo momento de morir–, o instalándose en una capilla o en una tumba especialmente idónea para esperar la Resurrección de los Muertos –aunque fuera a costa de un gran sacrificio económico–, se conseguía apaciguar el miedo inherente que despertaba la muerte y el no menos terrible Juicio Final.

Fruto de esta obsesión cada vez más generalizada por asegurarse el ingreso en el Más Allá y, en buena parte, como reflejo de la dinámica desencadenada por este irrefrenable espíritu acumulativo, poco a poco fueron emergiendo nuevos elementos que permitían mejorar o ampliar la tranquilidad demandada por los difuntos.

Uno de esos componentes destinados a calmar la ansiedad de los fieles ante su partida hacia el Otro Mundo va a ser la posibilidad de contar con la reconfortante presencia del Purgatorio, es decir, de un lugar en el que expiar –o «purgar»– durante algún tiempo los pecados aún no eliminados antes de acceder a la Gloria Eterna. Sin embargo, e independientemente de que dicho Lugar Intermedio fuera «oficializado» en el siglo XIII, como propone J. Le Goff, o fuera «inventado» bastante antes, en los tiempos de S. Agustín o de S. Gregorio, como defienden otros autores⁹¹, lo cierto es que el Purgatorio va a tardar todavía en irrumpir en los testamentos de los castellanos y de las castellanias;

⁹¹ Sobre estas cuestiones, véase J. LE GOFF, *El nacimiento del Purgatorio*, Madrid, 1985, en especial, las pp. 273–331, así como las observaciones críticas realizadas a sus tesis por autores como Ph. ARIÈS, «Le Purgatoire et la cosmologie de l'au-delà», en *ANNALES (E.S.C.)*, (1983), pp. 151–157 o J. P. MASSAUT, «La vision de l'au-delà au Moyen Age. A propos d'un ouvrage récent (Jacques Le Goff, *La naissance du Purgatoire*) », en *Le Moyen Age*, (1985), pp. 75–86. Para el caso concreto de Castilla, me remito a las observaciones de A. GUIANCE, *op. cit.*, pp. 218 y ss.

desgraciadamente, no se saben muy bien las razones por las que esta noción, conocida ya a lo largo del siglo XIII en escritos de Gonzalo de Berceo y particularmente de Lucas de Tuy⁹², se retrasa tanto en aparecer dentro de las últimas voluntades, pero, cuando lo haga –más o menos en el último tercio del Cuatrocientos–, rápidamente obtendrá un importante reconocimiento; no en vano, el Purgatorio encajaba perfectamente con la lógica acumulativa y con las fundaciones compulsivas de misas, que ni que decir tiene que eran el mejor remedio para aliviar los sufrimientos de las almas en pena. Tal vez por ello, porque se pensaba que la misa podía bastar para calmar los padecimientos de los familiares refugiados en el Purgatorio, no se consideraba que fuera necesario insistir específicamente en este punto, puesto que los testadores cubrían sus deudas con sus antepasados con la dotación de un buen número de misas y de treintanarios realizados en su memoria. Pero, en todo caso, ya desde finales del siglo XV, empieza a ser habitual que se consigne en los testamentos una pequeña cantidad *para las ánimas del Purgatorio*⁹³; más aún, a medida que transcurren los años, las propias iglesias se van a encargar de institucionalizar estas prácticas, bien mediante la creación de capellanías semanales para dichas ánimas o bien mediante la implantación de un *baçin* permanente en el templo en el que se recogían las limosnas ofrecidas por los fieles para ayudar a los difuntos acogidos en el Purgatorio⁹⁴.

Otra novedad bastante significativa que se abre paso también a finales del siglo XV será la introducción de las *misas numéricas*, denominadas así por distribuirse en conjuntos cuyos números poseían un fuerte significado simbólico para el cristiano: 3 misas por la Santísima Trinidad, 5 misas por las cinco llagas de Cristo, 7 por los dones del Espíritu Santo, 9 por los meses que la Virgen albergó en su seno a Nuestro Señor Jesucristo, 11 por Santa Ursula y sus once mil vírgenes –una leyenda muy revalorizada durante estos años– y 12 por cada uno de los Apóstoles. Sumamente apreciadas por los fieles, al entender que su

⁹² De hecho, tanto Gonzalo de Berceo como, sobre todo, Lucas de Tuy en sus *Milagros de san Isidoro* ofrecen espléndidas descripciones del Purgatorio y de las penas que conlleva; sobre este aspecto, vid. A. GUIANCE, *op. cit.*, pp. 222–227.

⁹³ Concretamente, en Paredes de Nava, la primera persona que incluye una cláusula para las *ánimas del Purgatorio* es la parroquiana de S. Martín, Toribia Fernández, que les donaba en su testamento, realizado en 1498, 1 real (vid. *APSM*, testamento citado en nota 33).

⁹⁴ Tanto uno como otro fenómeno van a ser tremendamente populares en Paredes de Nava; así, la capellanía de las *Animas del Purgatorio*, fundada en la iglesia de S. Martín por el bachiller Martín de Badajoz, rápidamente se convertirá en una de las más importantes de la parroquia a comienzos del siglo XVI –tanto en ingresos como en el número de fundaciones que se le adscriben–, mientras que los cajetines instalados en las iglesias van a provocar que surja una manda específica en los testamentos destinada a ampliar los fondos que se recaudaban en estos *baçines*; más información sobre ambas cuestiones en J. C. MARTÍN CEA, *El mundo rural...*, *ed. cit.*, pp. 414–415.

eficacia se acrecentaba por incidir en los grandes principios y misterios doctrinales, estas misas van a ser tremendamente populares en los últimos años de la Edad Media y en los primeros de la Moderna⁹⁵, y aunque en principio podían ir sustituyendo a algunas de las misas anteriores –sobre todo, a aquellas de carácter más genérico–, luego terminaron integrándose con ellas y engrosando la dinámica acumulativa.

No menos interesante, aunque probablemente mejor conocido, es el fenómeno de la proliferación de las cofradías; estas organizaciones de carácter corporativo, bastante heterogéneas tanto en sus fines como en sus advocaciones, habían aparecido en el siglo XI, pero fue realmente durante la Baja Edad Media cuando consiguieron un eco masivo; lamentablemente, no podemos detenernos en detallar las razones que impulsan este movimiento, pero sí nos interesa recordar cómo casi todas acabarán haciendo de la asistencia y del acompañamiento al finado uno de sus cometidos básicos; pues bien, es precisamente este afán de dar amparo y protección a los muertos el que más parece incentivar la creación de nuevas cofradías en las postrimerías del periodo medieval, hasta el punto de que algunas se llegan a fundar con la única finalidad de proporcionar un entierro digno a los pobres y a los enfermos recluidos en los hospitales⁹⁶. Este prototipo de nueva cofradía, claramente volcada hacia los ritos funerarios, va a gozar de enorme simpatía entre la población, que con frecuencia no dudaba en afiliarse simultáneamente a varias para estar generosamente acompañado cuando llegara la hora de su muerte; es más, rompiendo el recato y la compostura anteriores, es ahora, a finales del siglo XV cuando determinadas personas empezarán a reclamar en su testamento que *bengan todas las cofraderías en que yo so confrande* para rogar por ellas en el día de su entierro⁹⁷. Al final, hubo tales excesos y exageraciones, derivadas de esta aplicación desproporcionada de la lógica acumulativa, que las propias

⁹⁵ De hecho, en Paredes de Nava, estas misas van a empezar a popularizarse en el último cuarto del siglo XV, para convertirse en un fenómeno generalizado en las primeras décadas del siglo XVI (vid. J. C. MARTÍN CEA, «La muerte...», *ed. cit.*, pág. 636). En cuanto a su secuencia, rara vez se recogen en una sucesión perfecta; lo normal es que se ciñan a ejemplos como el de Toribia Fernández que en 1498 mandaba *que digan por mi ánima en la yglesia de Sant Martín o donde mis mansesores quisieren nueve misas a onor de los nueve meses de nuestra Señora e doze misas a onor de los doze apóstoles e tres misas a onor de la Santa Trinidad; e mando que digan çinco misas a onor de las çinco plagas* (vid. *APSM*, testamento citado en la nota 33).

⁹⁶ Es el caso, por ejemplo, de la cofradía de S. José, fundada a mediados del siglo XVI, en la iglesia paredaña de St^a Eulalia, para *enterrar los pobres que mueren en en (sic) el hospital público de esta villa e para este efeto convoca los clérigos de la iglesia de Sancta Eulalia todas las vezes que ay defunto en el ya dicho hospital, para que le digan misa y entierren con los devidos oficios*, vid. *APSE*, Papel, 1562, capítulos añadidos a la cofradía de S. José, aprobados en dicha fecha por el Visitador General del Obispado de Palencia.

⁹⁷ El dato corresponde al testamento de Juan Velasco, redactado a finales del siglo XV (vid. *AMPN*, testamento citado en la nota 80).

autoridades tanto laicas como eclesiásticas empezaron a tomar medidas, decretando, como hizo el Duque de Alba en su villa de Piedrahita en 1499, que las cofradías fueran *reduzidas a quatro* y que *ninguno pueda tener más de una cofradía para servirla*⁹⁸.

Con todo, uno de los cambios más significativos de cuantos se introducen en este periodo es el de la exaltación constante de la humildad y de la pobreza, aunque lo curioso, lo más llamativo de este nuevo talante, es que viene precisamente apadrinado por los sectores sociales más acomodados y especialmente por la alta nobleza. Así, frente a los desmanes de las clases populares que se dejaban llevar en sus pompas fúnebres por una creciente y preocupante inmodestia, obedeciendo el dictado de esa dinámica acumulativa que se había ido reforzando a lo largo de la Baja Edad Media —y que respondía al principio simple y categórico de «cuanto más, mejor»—, ellos formalmente se van a orientar hacia un mensaje completamente antagónico: de hecho, ya desde comienzos del siglo XV, se generaliza la costumbre de desarrollar unos graves y meditados preámbulos en los que se reflexiona sobre la fragilidad de la vida, la futilidad de los bienes materiales y el valor intrínseco de la pobreza⁹⁹; más o menos por las mismas fechas, son ellos también quienes ponen de moda el hecho ritual de revestir sus despojos con el sudario que mejor puede simbolizar la humildad y el desapego por las cosas mundanas: el del hábito de S. Francisco¹⁰⁰; y, por supuesto, son ellos de nuevo quienes imponen en sus testamentos las nuevas normas de austeridad y silencio con que se desarrollarán sus cortejos fúnebres¹⁰¹.

La falacia queda, sin embargo, reducida a añicos cuando se analizan tanto las distintas cláusulas materiales de sus últimas voluntades, como sobre todo el modelo de inhumación que eligen. Así, por ejemplo, Pedro Manrique, Adelantado Mayor del Reino de León, ordenaba con suma humildad *que mi cuerpo sea llevado y sepultado en el monesterio de la santa de Balbanera... e que non fagan costas en llevar andas después, salvo que allí me sea fecha la honra e más sin costa que pudiese*; pero, después, cuando se detiene a

⁹⁸ Vid. C. L. LOPEZ, *op. cit.*, pp. 146–147.

⁹⁹ Valga como ejemplo el del testamento del Conde Pedro Manrique, que figura incluido en el apéndice documental.

¹⁰⁰ De hecho, esta costumbre que afecta incluso a la monarquía fue general entre la alta nobleza, aunque luego, más tarde, también será imitada por los integrantes de las aristocracias urbanas; en este sentido, es significativo que la primera persona que decide enterrarse con el hábito franciscano en la localidad de Paredes de Nava sea precisamente Isabel Alvarez de Herrera, mujer del comendador de las Tiendas (vid. *APSM*, testamentos, documento redactado el 14 de septiembre de 1413).

¹⁰¹ Vid., por ejemplo, el testamento del Adelantado Pedro Manrique, del que hablaremos a continuación.

especificar dónde y cómo desea ser enterrado, su falsa modestia se desenmascara, ya que se permite el «pequeño» capricho de *que me sea fecha una escritura sepultura de una tumba de piedra blanca, entallada en mis armas, que sea la más fina que se pudiere y alrededor de la dicha tumba sean fechas unas letras que digan: «Aquí yace Pedro Manrique, hijo de Diego Gómez Manrique, Adelantado Mayor que fue de León»*¹⁰²; y no es, desde luego, un caso único o extravagante, ya que su hijo Gómez Manrique, un segundón que se tuvo que «contentar» con llegar a ser corregidor de Toledo, mandaba también que le depositaran en el panteón que la familia se había hecho construir en el monasterio de Calabazanos –situado muy cerca de la ciudad de Palencia– con otra *sepultura de piedra de alabastro, grabada con sus armas y con sus insignias, como es costumbre de los caballeros*¹⁰³. Hay, pues, una gigantesca contradicción entre ese discurso de exaltación de la humildad y de la pobreza evangélica y el fiero orgullo que se trasluce en esas lápidas que testifican el rango ocupado durante su estancia en el mundo.

MODELOS TESTAMENTARIOS Y GRUPOS SOCIALES EN LA CASTILLA BAJOMEDIEVAL

Llegados, pues, a este punto, y después de haber revisado el modelo genérico de testamento que se impone en la sociedad castellana y las líneas que marcan su evolución durante los dos siglos bajomedievales, es hora, por tanto, de recuperar el planteamiento social que esbozábamos en las primeras líneas de nuestro trabajo. Para ello, nada mejor que acudir a tres testimonios representativos de las distintas categorías sociales establecidas en la Castilla feudal para comprobar cómo se aplicaba en cada caso concreto dicho modelo testamentario.

EL MODELO DEL «COMÚN»: EL TESTAMENTO DE BENITO FERNÁNDEZ DE VILLAVERDE (1409)

El primer ejemplo, el de Benito Fernández de Villaverde, se corresponde básicamente con ese segmento de la población, al que en este momento las fuentes castellanas suelen referirse como el *común*. Se trata de un vecino de Paredes de Nava –una villa de tamaño intermedio ubicada en pleno corazón de

¹⁰² Vid. *Archivo de los Condes de Paredes de Nava, Legajo 2º, nº 1*.

¹⁰³ *Id.*, *Legajo 2º, nº 26*.

la Tierra de Campos—, posiblemente oriundo de otra localidad, como parece desprenderse de su topónimo, que decide redactar su última voluntad al sentirse enfermo en abril de 1409. A juzgar por el tipo de mandas que va instituyendo y por las dotaciones que va estableciendo, su condición social es bastante modesta y encajaría con el perfil típico de un campesino medio. Aún así, su testamento se ajusta a las líneas maestras fundamentales del modelo vigente en la sociedad castellana, lo que corrobora hasta qué punto se halla asentado en las costumbres y pautas funerarias de este periodo.

Sin embargo, hay que resaltar que desde una perspectiva estrictamente formal, el texto incurre en una flagrante equivocación, al enviar *la mi ánima a Dios Padre, que la compró por la su preciosa sangre* en lugar de hacerlo a su Redentor, Jesucristo; este error, que evidentemente no es imputable a los conocimientos del testador, sino a la mala formación del notario contratado para la ocasión, ya nos pone sobre la pista del escaso nivel cultural que generalmente impera en los documentos de este grupo social, en donde lo que interesa no es tanto el discurso retórico como los contenidos concretos de las distintas cláusulas.

En cuanto a las decisiones más trascendentales, como la elección de la sepultura o las fundaciones establecidas para emprender con garantías el viaje hacia el Más Allá, Benito nos confirma que su situación económica no le permite gozar de ningún privilegio especialmente atractivo de cara a conquistar su Salvación Eterna y, de hecho, se tiene que conformar con enterrarse en el cementerio parroquial y con constituir tres treintanarios y un pequeño aniversario, aunque, luego, más tarde, en un codicilo, decide dotar cinco misas más a celebrar durante el primer año inmediato a su muerte.

Tampoco las cláusulas de carácter civil revelan una posición nada desahogada; aparentemente soltero, y sin hijos ni nietos a los que dejar sus bienes materiales, reparte sus posesiones entre su criado, Pedro, el principal beneficiario de sus tierras y viñas, que todavía es menor de 25 años —y, por tanto, necesita de un tutor legal—, y su sobrina, Sancha, ordenando que el resto fuera distribuido por sus albaceas entre *pobres desta villa... e mis parientes a do ellos entendieren que es más seruiçio de Dios*. Por lo demás, su testamento se cierra con dos enmiendas casi consecutivas —que parecen avalar el carácter apresurado y poco meditado con el que se elaboró la primera redacción—, en las que aprovecha para ir complementando las concesiones anteriores a Pedro, su criado, y a sus sobrinos, Sancha y Johan. No son, desde luego, grandes donaciones, pero, en todo caso, resultan expresivas del nivel de vida de los campesinos y de los enseres que utilizaban.

Estamos, pues, ante el documento de un hombre sencillo, que cumple como puede con sus obligaciones religiosas, pero que se atiene escrupulosamente en

todas sus cláusulas y disposiciones al sistema orquestado para despedirse del mundo como un buen cristiano.

EL MODELO DE LA PEQUEÑA NOBLEZA URBANA: EL TESTAMENTO DE ELVIRA GARCÍA (1335)

Nuestra segunda protagonista, la vallisoletana Elvira García, pertenece, en cambio, a una capa social más acomodada: la que se identifica con la oligarquía urbana. Doblemente viuda de Alfonso Sánchez y de Martín Velasco, esta mujer es una de esas escasas excepciones que se decide a redactar su última voluntad sin sentirse amenazada por una muerte inminente.

También aquí se reproduce punto por punto el modelo prototípico del testamento castellano: preámbulo, encomendación del alma a Dios, designación de sepultura, fundaciones de carácter perpetuo, mandas piadosas, ayudas a los pobres, obras de beneficencia, cláusulas civiles, etc.; sin embargo, hay enormes y profundas diferencias que contrastan con el caso anteriormente comentado. Para empezar, tanto el número de mandas instituidas por Elvira como las consignaciones económicas con que se acompañan son muy superiores a las establecidas por Benito; pero el detalle que mejor ilustra la distancia que separa a ambos testadores es que Elvira se permite el lujo de fundar una capellanía *en la capiella de Sant Marcos do yo mando el mio cuerpo enterrar*; más aún, saltándose las reglas establecidas por la iglesia, Elvira opta por romper sus vínculos con la parroquia –la iglesia de Santiago, de la cual es feligresa– para acogerse a los mayores privilegios que supone el hecho de inhumarse en la catedral vallisoletana, algo que, sin duda, estaba al alcance de una minoría selecta; tal vez por ello, se preocupa tanto de blindar dicha capellanía con la dotación de abundantes bienes –una viña de 12 aranzadas, 4 tierras de 5 obradas y 2 cubas de 10 modios cada una– y con asignación de *vn lecho de rropa* –bastante lujoso en comparación con los documentados en los hogares campesinos– para el capellán, Juan Pérez de Peñalva, encargado de atender su culto religioso.

También las misas, nada menos que 800 –y, por supuesto, cantadas–, esta vez repartidas entre la iglesia de Santiago –200– y la catedral –600–, denotan un carácter totalmente elitista, que se complementa con otras facetas como la de ordenar que le lleven dos años, que le canten 30 misas de réquiem el día de su entierro, que los escolares le recen 15 salterios, que los miembros del cabildo acudan a honrarla a su *enterramiento* con una procesión, etc. Así pues, resulta evidente que Elvira está dispuesta a apurar sus bazas para conseguir un entierro digno y acorde con el puesto que ha ocupado en la sociedad. Pero, por si acaso, y por si todo esto fuera poco, reclama igualmente la ayuda de los pobres, de las

cofradías, de las restantes iglesias y monasterios vallisoletanos e incluso de los *enparedados e enparedadas* de su ciudad natal. En definitiva, nada parecido a la penuria y a las estrecheces que veíamos en las cláusulas de Benito Fernández.

Aún así, tampoco el escribano de la catedral parece estar muy al tanto de los principios doctrinales de la Iglesia, ya que todavía confunde y mezcla las imágenes del Dios Creador con el Dios Redentor en la encomendación.

En cuanto a las disposiciones estrictamente civiles, Elvira no instituye un heredero firme, pero deja distintas donaciones a parientes –como Johanna Pérez, Urraca Pérez, su hermano don Gutierre y su hija María–, sirvientas –como Marina Pérez– e incluso a conocidas –como doña Elvira, a la que regala su pellote de Yprès–. Es más, curiosamente saca a relucir su orgullo a la hora de negar 800 mrs. a los herederos de uno de sus maridos, Alfonso Sánchez, porque, según ella, la demandaron injustamente en juicio por una viña que recibió en arras y que tuvo que entregarles muy en contra de su voluntad tras ser condenada por uno de los alcaldes de la localidad. En cualquier caso, tanto por la cantidad como por la calidad de los bienes consignados, Elvira deja claro que también en este aspecto se encuentra muy distante de los sectores del común.

Finalmente, llama la atención el celo con que trata a sus albaceas, el canónigo García Fernández y su capellán Juan Pérez de Peñalva, a quienes recompensa con un generoso salario –100 mrs.–, que en el caso del susodicho capellán, encargado de velar por su capellanía, se ve sustancialmente mejorado con dinero para la compra de unas casas, lo que le convierte en el principal beneficiario de su testamento y en su cómplice a la hora de finiquitar el resto de sus bienes.

EL MODELO DE LA ARISTOCRACIA: EL TESTAMENTO DE PEDRO MANRIQUE, SEGUNDO CONDE DE PAREDES DE NAVA (1481)

Por último, el tercer documento que hemos seleccionado es el de un magnate, el Conde de Paredes, Pedro Manrique, que elabora su última voluntad al caer enfermo en la villa de Siles en 1481. Representante por antonomasia de una de las grandes familias de la aristocracia castellana bajomedieval, su testamento es una auténtica declaración de principios de cómo la nobleza debe demostrar su altura de miras y su dignidad cuando tiene que afrontar el hecho de la muerte.

Siguiendo las pautas de humildad y mesura a las que antes nos hemos referido, Pedro Manrique ya no se conforma con realizar una simple confesión de sus creencias, sino que se siente obligado a justificarlas con un largo y calculado preámbulo en el que medita sobre la fugacidad de la vida y la conveniencia de saberse preparar para emprender el último viaje. Acompañado

de citas de las Santas Escrituras y de obras de egregios pensadores como *De Officiis* de M. T. Cicerón o las *Éticas* de Aristóteles, llega a la sabia y sensata conclusión de que el mejor modo de encarar la muerte es a través de la redacción del testamento; más aún, es tan grande su erudición en este campo que reproduce casi literalmente los mismos argumentos esgrimidos en Las Partidas sobre la conveniencia de hacerlo con cordura, lo que demuestra la importancia que concede a este último documento con el que se despidió del mundo y de la vida.. Seguramente es difícil encontrar en esta época un testimonio tan firme y elocuente de lo que significa el acto de testar, pero aún más raro es que se defienda con el tono sereno, culto y refinado de que utiliza el conde de Paredes, quien probablemente ha tenido una participación directa en la redacción de este hermoso preámbulo. En cualquier caso, esta actitud prudente y comedida no es exclusiva de nuestro personaje, sino que se extiende a toda la aristocracia, que, de esta forma, no sólo se distancia del resto de la sociedad, sino que abre un verdadero abismo que le sirve para remarcar su hegemonía ante los demás.

En cuanto al testamento propiamente dicho, Pedro Manrique sigue haciendo gala de una exquisita moderación, utilizando un lenguaje humilde y circunspeto, adecuado para la ocasión; por supuesto, ello no le impide presentarse con sus títulos, pero rehuye claramente de cualquier tipo de exageración tanto en el momento de declarar su fe —en la que, por cierto, vuelve a evidenciar su profunda erudición, *creyendo firme mente en la Santa e non departida Trinidad, tres Personas y una Esencia Divina*—, como a la hora de reclamar la intercesión de la Virgen y del Apóstol Santiago, para que le ayuden en su comparencia ante Dios.

Sin embargo, y a pesar de este talante grave y contenido, no oculta su deseo de enterrarse en un lugar privilegiado, concretamente en una capilla construida a tal efecto en el convento de Uclés de la Orden de Santiago; es aquí, justo en este punto, cuando su discurso se vuelve más ficticio, ya que, en realidad, lo que está fundando no es una capilla sino un auténtico panteón diseñado para toda su familia; por eso, insiste en que se trasladen allí los restos de su madre, sus hermanos y sus antepasados desde el monasterio de Santa María de la Peña, una *ermita*, según él, situada en las inmediaciones de la villa de Segura, con la excusa de que está *en la frontera de los moros* y de que se teme *que los dichos moros podrían venir en tiempo de guerras y se leuarán los cuerpos y huesos de la dicha mi sennora madre y de los dichos mis hermanos y hermanas*; naturalmente, estamos otra vez ante una calculada exageración, ya que en esta fecha —1481— era impensable que los nazaries de Granada llegaran en sus incursiones hasta territorios tan lejanos, pero como su «nobleza» le obliga a prescindir de cualquier signo de ostentación camufla sus intenciones con este falso lenguaje.

Por lo demás, es curioso que se acuerde de instituir diversos treintanarios por las almas de sus abuelos, de sus padres y de sus hermanos y hermanas y que, en cambio, no consigne ni una sola fundación para provecho de la suya: ¿es que acaso ha desaparecido la *matemática* de la Salvación? Evidentemente que no; lo que ocurre es que el conde probablemente no considera de buen gusto detallar semejantes vanidades, relegando estos cometidos directamente en sus albaceas.

Seguramente es éste también el motivo de la extrema sobriedad de sus cláusulas civiles, en las que, de hecho, sólo figura la donación de sus armas, joyas, sillas y armaduras a favor de su hijo y sucesor en el condado de Paredes, Rodrigo Manrique.

En cambio, cuando se trata de dilucidar la elección del heredero en el señorío familiar, Pedro Manrique no tiene recato en explayarse sobre los derechos de *mi hijo mayor legítimo natural*, el ya citado Rodrigo Manrique. Es más, no contento con designarle como sucesor al frente de su Casa, aprovecha para vincular al mayorazgo familiar las localidades de Villaverde, Bienservida y Villapalacios, en una decisión sin duda estratégica para ampliar el poder de su familia.

Con todo, sus preocupaciones para con sus hijos ocupan también una parte importante del testamento, ya que considera obligatorio asegurar el futuro de todos ellos: Rodrigo –al que ha nombrado, como hemos visto, heredero y sucesor–, Inés –dotada con 3 millones de mrs.–, María –con un millón y medio–, Magdalena –con un millón– y Aldonza y Catalina, que por ser las últimas en la línea sucesoria no tienen otro camino que el ser monjas; en este sentido, Pedro Manrique nos sorprende por la confianza absoluta depositada en su esposa, Leonor de Acuña, que no sólo debe tutelar al nuevo propietario del mayorazgo conjuntamente con su cuñado, también llamado Rodrigo Manrique, sino encargarse de administrar por completo el señorío hasta que su hijo y sucesor alcance la mayoría de edad; unas obligaciones que debe complementar con las de velar por el casamiento de sus hijas; hasta tal punto llega a ser definitiva la esperanza en su mujer que declara *que no sea tenida ni obligada a faser y nventario de los bienes de los dichos mio fijo e fijas*, facultándola además para negociar –de nuevo con la ayuda de su hermano Rodrigo Manrique–, las respectivas bodas de su hijo, de sus tres hijas mayores y la dote de las dos menores que han de ingresar en un convento. Es, en suma, un caso peculiar, ya que todas estas competencias la otorgan una gran responsabilidad en cuestiones estratégicas de la Casa nobiliaria, donde no es frecuente ver a una mujer ocupándose de estas funciones; pero, de cualquier forma, Pedro Manrique, debía estar muy seguro de su competencia, puesto que nuevamente la vuelve a ratificar como albacea de su testamento, conjuntamente con su hermano y con fray Alonso de Pareja.

En definitiva, y a través de estos tres ejemplos, creo que, sin duda, se puede afirmar que, pese a existir un modelo testamentario que unifica los patrones y las pautas de conductas de los castellanos y las castellanas en los dos últimos siglos de la Edad Media, cada grupo o cada clase social mantiene diferencias considerables a la hora de preparar su estrategia para alcanzar el objetivo de la Salvación Final; diferencias que no sólo se miden por la cantidad de las mandas y de sus dotaciones o por la elección del lugar de su sepultura, sino también por los propios discursos que se desarrollan dentro de las últimas voluntades. Y, en este sentido, es obvio que la alta nobleza cada vez se va distanciando más del resto de la sociedad mediante la elaboración de una retórica que combina la exaltación de la humildad y de la austeridad con la defensa sólida y constante de los privilegios que han alcanzado sobre la Tierra.

APÉNDICE DOCUMENTAL

LOS MODELOS TESTAMENTARIOS

1.- EL MODELO DE UN NÚCLEO RURAL. TESTAMENTO DE BENITO FERNÁNDEZ DE VILLAVERDE, REALIZADO EN PAREDES DE NAVA, EN ABRIL DE 1409

In Dei nomine, amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren commo yo Beneyto Ferrándes de Villaverde, vesino de Paredes de Naua, estando doliente en la cama de mi dolencia natural et estando en mi sano entendimiento et en mi sana memoria, tal qual Dios me la quiso dar, otorgo et conosco que ordeno mi testamento et fago manda por mi ánima a onor de Dios et de la Vyrgen Santa María et de la Corte Çelestial, en rremisión de mis pecados e en saluamiento de mi ánima et reuoco todos los otros testamentos et mandas que yo he fecho asy por escripto commo por palabra fasta el día de oy, et éste mando que vala para agora et para syenpre jamás.

Primera mente, mando la mi ánima a Dios Padre, que la compró por la su preçiosa sangre, que quiera auer pyadat della, et el mi cuerpo a la tierra; e mando que si la voluntad de Dios fuere de me leuar deste mundo, que me entierren en el çimenterio de la yglesia de Sant Martín desta dicha villa; et mando para la obra de la dicha yglesia çinquenta mrs. et para las otras yglesias de la dicha villa, çinco mrs. e a la facha con que alumbran el cuerpo de Dios, çinco mrs., et al cura por su maestralga tres mrs.; et a las ermitas del término que se alumbran, cada sennas blancas; et a la Crusada e a Santa María de Ronces Valles e a Santa Olalla la Barsilona e a la Trinidad e a Santa María de Guadalupe et a Sant Antolín de Palencia, cada sennas blancas.

Mando más que digan a la dicha yglesia de Sant Martín por mi ánima, vn trentanaryo cantado e dos trentanaryos rresados; e mando que el día de mi enterramiento, que den de comer a veynte pobres, lo que ouieren mester. Mando más que lieuen por mi ánima ofrenda a la dicha yglesia por vn anno de lo que mis manssiores se treuiesren et que lo lieue Toribia Alfonso, muger de Domingo Gil de Villa Verde, et mandol por su trabajo çiento et çinquenta mrs.

Mando más a Pedro, mi cryado, fijo de Johan Rramíres, el enauersario que dexó mi hermana María Gonçáles que Dios perdone, que es vna vinna a Eruelas en linde vinna de Pedro Martínez Tondidor, que son quinze mrs. en cada anno que an de auer los clérigos de la dicha yglesia de Sant Martín, et mando que la tengua por su vida e después de su muerte que la dexe a vn mi pariente, qual él quisiere. E mando más en enauersario a la dicha yglesia de Sant Martín, la meytad de vna vinna que yo he en el término desta dicha villa que es a

Valleluengo, en linde vinna de Domingo Gil de Villaverde, que la tengua el dicho Pedro, mi criado, et que dé en cada anno a los clérigos de la dicha yglesia de Sant Martín veynte mrs. et quel diguan en cada anno día de Santa Zezilla et que diguan ante noche vigilia et otro día misa cantada con proçesión et rresponso sobre la fuesa. Mando más al dicho Pedro, mi cryado, dos obradas en vna tierra mía que es en el dicho término, a Posuelo del Padre, en linde tierra de Johan Chico fasta la carrera, et otra tierra a la Rreguera Pyliella, en linde (*roto: tierra de*) Domingo Gil (*roto*) et otra tierra al Prado de Palaçios, en linde del majuelo de Pedro Monje, et más otra tierra al prado de Salgueros, en linde tierra de Domingo Gil, para que sean suyas, libres et quitas. Et mándole más (*roto: que le*) den al dicho (*roto*) de los míos.

Mando más que den al Ospital de la confradía de Sant Miguel dos cabeçales e vna cubierta et la madera del lecho.

Mando más a Johan Rramíres, clérigo de Castryello (*roto*) que... (*roto*).

Mando más a Sancha, mi sobrina, que le den vna saya de burel e más que den al dicho Pedro vna rropa de burel.

Et desto fago mis mansesores a Alfons Garçía Xarayo et a Domingo Gil et a Alfon (*roto*), vesinos de (*roto: Paredes de Naua*) e mándoles por su trabajo, a cada treynta mrs., et doles poder cumplido a todos tres en vno para que puedan vender e enpennar mis bienes do quier que los yo he fasta que este dicho mío testamento sea (*roto: cumplido*) et mando que (*roto: todo lo que*) rremanesciere de mis bienes que lo den mis mansesores por amor de Dios a pobres desta villa (*roto*) e mis paryentes ado ellos entendieren que es más seruiçio de Dios. Et porque esto sea firme e non (*roto: venga en duda*) otorgué (*roto: esta carta de*) testamento por ante Johan Alfonso, notario de Palençia et escriuano público en la villa de Paredes de Naua, al qual rogué que le escriuiese o le fesiese escriuir et le sygnase con su sygno, que fue fe(*roto: -cho e otorgado en la*) villa de Paredes, a (*roto*) -te días del mes de abryl, anno del naçimiento del nuestro Salvador Ihesu Cristo de mill e quatroçientos e nueue annos. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Pedro Garçía, escriuano, fijo de Toribio Ferrándes, et Johan Ramíres e Johan Garçía Roxo, clérigo de la yglesia de Sant Martín, vesinos de Paredes.

Después desto (*sic*), commo yo Beneyto Ferrándes de Villa Verde, en enmendando mi testamento, mando a la dicha Sancha, mi sobryna, muger del dicho Johan Ramíres, vn cabeçal de lino et vna coçina que le yo dy, que sea suya. Et más, mando al dicho Pedro, mi criado, vna vinna que yo he en el dicho término, que es a do disen la Trauiesa, en linde vinna de Alfon Garçía Xarayo, et más vna tyna que tengo en casa, en el portal; et más, mando a María de Castro, veynte mrs.; e mando más para la obra de Santa María de Villórdio vna farrén que yo he en el dicho término, que es çerca de la dicha yglesia en linde tierra de Toribio (*roto*); e mando más al dicho Pedro, mi cryado, que le den vna

capa nueua de pycote. Et mando que estos sobre dichos bienes que yo do e dexo al dicho Pedro, mi cryado, mando que los tenga e rriga (*roto: Miguel Garçia*), tyo del dicho Pedro, asy como tutor dél fasta que el dicho Pedro sea de hedad, e rruego e pido a qualquier alcalde de la dicha villa, que faga paresçer ante sy al dicho Miguel Garçia et que resçiba dél juramento (*roto*) et le faga tutor del dicho Pedro, mi cryado, fijo del dicho Johan Rramíres... Fecha fue esta dicha enmienda en la dicha villa, a quatro días del mes de mayo de dicho anno. Testigos que fueron presentes (*roto: a lo que dicho es*): Toribio Martínez Harnueco et Johan, fijo de Alfonso Martín de Cardennosa e Johan Garçia, fijo de don Diego, e Santos de Villa Verde, vesinos de Paredes.

Después desto (*sic*), como yo el dicho Beneyto Ferrándes de Villa Verde (*roto*) otorgo e conosco que mando más al dicho Pedro, mi cryado, la tierra de Trauesa, que es en linde la vinna que le mandé... E mando más a Johan, mi sobryno, fijo de Alfonso Martín de Cardennosa, vna tierra que yo he en el dicho término de Paredes, que es a do disen Fuente Ferrera, en linde tierra de Garçia, fijo de Johan carpintero et de (*roto*) Johan de Villa Verde, carnicero. Et mando que digan por mi ánima el primer anno que yo moriere çinco misas et después que non. Et porque esto sea firme et non venga en dubda, otorgué estas dichas dos enmiendas por ante (*roto*) Johan Alfonso, notario, al qual rrogué que las escriuiese o fesiese escreuir después del dicho mio testamento et lo sygnase todo con su sygno de fondo de todo, que fue fecha la dicha enmienda a syete días del mes de mayo, anno del nascimiento del nuestro Saluador Ihesu Cristo de mill e quatroçientos e nueue annos. Testigos que fueron presentes a la dicha enmienda: Toribio Ferrándes de Cardennosa e Johan Rramíres et Miguel Garçia, vesinos de Paredes.

Et yo el dicho Johan Alfonso, notario (*roto: et escriuano público en la dicha villa, fui*) presente a todo lo que sobre dicho es con todos los sobre dichos testigos, et a rruego e otorgamiento del dicho Baneyto Ferrándes escreuí este dicho testamento con las dichas dos enmiendas. Et por ende (*roto: fiz aquí es-*) -te mio signo en testimonio de verdad.

FUENTE: Archivo Parroquial de Santa Eulalia, Paredes de Nava (Palencia), Sección de Pergaminos.

2.- EL MODELO DE LA PEQUEÑA NOBLEZA URBANA. TESTAMENTO DE ELVIRA GARCÍA, HECHO EN VALLADOLID, EL 13 DE JULIO DE 1335

In Dei nomine, amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo, Elvira Garçia, muger que fui de Alfonso Sánchez, vezina e moradora en Valladolid, en la cal de Olleros, estando en mi ssano entendimiento e en mi buena memoria, tal qual el mio Sennor Dios me la quiso dar, temiendo

la muerte que me verná, non ssé cuándo nin quando non, por ende, fago e ordeno mío testamento a sseruicio de Dios e de la Virgen Santa María, ssu madre, e de toda la corte del Çielo, en esta manera:

Primera mente, do e ofresco la mi alma a mío Sennor Ihesu Christo, que la formó, la compró e rredimió por la ssu sangre preçiosa. Et mando que el mío cuerpo sea enterrado en la iglesia de Santa María la Mayor (*actualmente, la catedral vallisoletana*), en la capella de Sant Marcos. E mando a la Cruçada, para ayuda a ssacar cativos christianos de tierra de moros, diez mrs. E mando a la Orden de la Trinidat de aquí, de Valladolid, çinco mrs. E mando a los de Santa Olalla Barçilona, para ayuda a ssacar cativos, çinco mrs. E mando a los frayres de la Orden de Sant Françisco de aquí, de Valladolid, çinquenta mrs. E mando a los frayres de la Orden de Sant Pablo de Valladolid, dies mrs. E mando a las duennas de la Orden de Santa Clara de Valladolid, çinco mrs. E mando a las monias de la Orden de Sant Quirze de allende la puente de Valladolid, çinco mrs., porque estas dichas Órdenes rrueguen a Dios por mi alma. E mando a los enparedados e enparedadas de aquí, de Valladolid, a cada persona, dos mrs. E mando a la puente de Pisuerga de aquí, de Valladolid, dos mrs., el vno que he de dar de derecho e el otro por mi alma. E mando a los lazrados de Sant Lázaro de aquí, de Valladolid, çinco mrs. E mando que den a las confradías (*sic*) en que yo so confradera todo el derecho que los he de dar.

E mando a donna Elvira, hermana de María Llorente, el mío pellote de Yprès, que traio de cuero. E mando que den a escolares que rresen salterios por mi alma el día que yo finare fasta que mío cuerpo ssea enterrado, quinse mrs. E mando que lieuen por mi alma dos annales de pan e vino, mona e candela de çera. E mando que den a quien leuare por mí estos dos annales, çinquenta mrs. e que los lieuen a la dicha iglesia mayor, do me yo mando enterrar. E mando que el día que me enterraren que ofrescan en obladadas e en dineros dies mrs. E mando que este día de mi enterramiento que canten treynta missas de rrequiem por mi alma e que den a los capellanes que las cantaren, ssendos medios mrs. E mando que canten ochoçientas missas por mi alma e por todas las almas de aquellos por quien yo sso tenida de rogar a Dios... E mando e establezco que canten vna capellanía para ssiempre iamás (*sic*) en la dicha capiella de Sant Marcos, do yo mando el mío cuerpo enterrar, por mi alma e por alma de Martín Velazco, mi marido, que Dios perdone, que me dexó las possessions que yo dexo para ella que sson estas que sse ssiguen:

Vna mi vinna, que es a Oterdesidro, en que a doze arançadas, linde...; e dexo más a la dicha capellanía, quatro tierras que yo he, que son çerca de Sant Quirze, en que a çinco obradas... E mando e dexo más a la dicha capellanía dos cubas que fagan cada vna diez modios. E mando e dexo más a la dicha capellanía, para el capellán que la cantare, vn lecho de rropa: la rropa que sea vna cóçedra e dos traueseros de terliz e vn par de ssáuanas e vna colcha; e el capellán que cantare esta dicha capellanía, que mantenga dicha rropa e cubas en

su estado que las tomare. E mando que esta dicha capellanía, que la aya e cante en toda la ssu vida Iohan Pérez de Pennalva, capellán, e que sse aproueche de las rrentas e de los fructos que rrendieren los dichos bienes que yo dexo para ella, segúnt dicho es...

E mando a Ihoanna Pérez e a Vrraca Pérez, fias de Pero Velazco de aquí, de Valladolid, veinte e çinco mrs. a cada vna dellas. E mando que den a mi hermano don Gutierre, ssi me vençiere de días, çient mrs. E mando que den ochenta mrs. a vn omme de Çamora ssi le fallaren, por rrazón que ge los devo, e si non mando que los den a la iglesia de Santiago de aquí, de Valladolid. E mando que de las dichas ochoçientas misas que yo mando cantar, que canten las doçientas en la dicha iglesia de Santiago, do yo sso feligresa, e las otras en la dicha iglesia de Santa María la Mayor. E mando que den al cabildo desta dicha iglesia mayor por mi aniversario, por mi alma e por la alma del dicho Martín Velazco, mi marido, dozientos mrs. E mando más al dicho cabildo çient mrs. porque me fagan onrra al mi enterramiento e vengan con proçesión por mí. E mando a la obra de Santa María de la Antigua, çinquenta mrs. E mando a la confradía de Sant Gil dos mantas que cuesten çiençenta mrs. e dos cabeçales de lana de los de mi casa. E mando que den de comer e farten a çinquenta pobres el día de mi enterramiento e, desque ovieren comido, que les den dos (*sic*) dineros a cada pobre, en rremembrança de la muerte de Ihesu Christo... E mando a los criados del coro de la dicha iglesia (*se refiere a la de Santiago, de la que es feligresa*) treynta mrs., que me fagan onrra ante noche a la vegilla e otro día a mi enterramiento.

E mando a María Gutiérres, mi sobrina, muger de Martín Pascual, la meatad del mi majuelo que yo he en Oterdesidro, que es ssobre la otra dicha mi vinna. E mando más a esta dicha María Gutiérres tres arançadas de vinna que yo e a la Frecha. E mando a Marina Pérez, mi mançeba, çinquenta mrs. por sseruiçio que me fizo.

E conozco que commo quier que el dicho Alfonso Sánchez, mi marido, mandó mill mrs. en ssu testamento a Iohan Pérez de Burgos, compannero de la dicha iglesia de Valladolid, e a Martín Sánchez, capellán de la iglesia de Sant Salvador del dicho lugar, digo que destos dichos mill mrs., que paguen al dicho Martín Sánchez los doçientos mrs. e los ochoçientos que los non deuen auer por rrazón que el dicho Alfonso Sánchez, mi marido, después que finó que los ssus herederos me demandaron en iuyzio vna vinna que me él dio en arras; e el alcalle delante quien andido este pleito mandó por sentençia que los dexasse la dicha vinna... e así non deuen aver los dichos Iohan Pérez e Martín Sánchez los dichos mrs. e mando que ge los non den.

E para pagar e complir este dicho mío testamento e mío enterramiento en todo commo dicho es, fago e ordeno míos manssensorios a Garçía Ferrández, canónigo de Ávila, rraçonero de la dicha iglesia de Valladolid, e al dicho Iohan

Pérez de Pennalva; e apodérolos en todos míos bienes, así muebles commo rrayzes por do quier que los yo aya. E mando que los vendan e paguen e cumplan todo este mío testamento e mío enterramiento de los dineros de esta moneda que agora corre, que fazen diez dineros el mr. E mando que les den a estos dichos Garçía Ferrández e Iohan Pérez... a cada vno dellos çient mrs. por el trabajo que tomarán en pagar este mío testamento. E pagado e conplido este mío testamento e mío enterramiento en todo commo dicho es, mando que lo que rremanesçiere que ssea la meytad para comprar vnas casas para en que more el capellán que cantare la dicha capellanía e la otra meytad mando al dicho Iohan Pérez de Pennalva, para que lo dé en aquellos logares que le yo mando que él dexe en consessión...

E rrevocho e destruyo todos quantos testamentos e mandas e codeçillos yo fiz fasta el día de oy, quier por escripto quier por palabra. E mando que non valan. E mando e tengo por bien que vala este mío testamento que es mi postrimera voluntad e sse cumpla e sse pague en todo, ssegúnt que en él se scontiene. E porque esto ssea firme e non venga en dubda, rruego a Iohan Gonçález, escribano público de la dicha eglesia de Valladolid por el rrey, que faga esta caarta de este testamento, ssignada con ssu ssigno. Testigos que estaban presentes, llamados e rrogados para esto firmar: Alvar Royz, sacristán de Santander, e Ferránd Pérez, canónigos, e Maestre Alfonso, rraçionero, e Garçía Gonçález, otrosí canónigo de la dicha eglesia de Valladolid, e Beneyto Pérez, omme del dicho Alvar Royz, e Iohan Díaz de Castro, clérigo e criado del dicho Garçía Ferrández, e Martín Ferrández, clérigo e criado del dicho Ferránd Pérez, todos vezinos, moradores en Valladolid. Fecha esta carta de testamento en Valladolid, jueues, treze días de Julio, era de mill e treçientos e ssetenta e tres annos...

FUENTE: Archivo de la Catedral de Valladolid, Leg. 15, nº 3.

3.- EL MODELO DE LA ARISTOCRACIA. TESTAMENTO DE PEDRO MANRIQUE, SEGUNDO CONDE DE PAREDES DE NAVA, HECHO EN SILES, EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1481

La esperança del gualardón haze a los hombres ser diligentes y trabajadores; y avn que tales queramos sser o sseamos, podremos saber el lugar, día e ora en que nasçemos y conoçemos y somos çiertos que avemos de morir, pero no podemos saber el lugar ni tienpo ni ora quando será, ca nos es ynçierto; e por esto, deuemos buscar lugar en que estaremos e estemos seguros, el qual fallaremos en el Soberano Bien que es ynmortal y no sabe acabarse. Y el mayor deleite, quando más deleyta, estonçe se acaba por su naturaleza e está en movimiento; y, en moviéndose, husando de sí mesmo, de ligero y

arrebatadamente se passa, ca desea llegar a aquello en que acaba. Y pues esto tenemos por escrito y por la Verdadera Escripura e asy cada día pasa por la ya dicha esperança del gualardón, debemos ser deligentes y trabajadores por lo saber y alcançar, pues que de nesçesario forçosos al morir ayamos de venir, que es el fin de aquello en que començamos; y antes de ser traýdos buenamente vengamos al remedio dello, por que quitada la fuerça de la culpa non seamos acusados. Y será camino de hallar el lugar que dixere que debíamos buscar, avn que para ello converná de proveer qué es ante de ver; porque los ombres (*sic*) debemos mirar de alejos las cosas que puedan acaesçer, que al claro e grande yngenio conviene mucho pensar las cosas por venir y, ante de que acaescan, en ellas proveer, por que no les convenga dezir: no pensé que éste se hiziera, que los deudos ante vistos suelen enpesçer. Y demás, a la Providençia conviene recordar las cosas pasadas y ordenar las presentes y proveer las por venir, rremediando e proveyendo en ellas quanto el humano juyçio alcança. Y es ansy definida por Tulio en el segundo *De Ofiçiyis*: prudençia es çiençia de las cosas que debemos desear y de las que debemos fuyr y aborreçer. Y, para más alcançar aquello en que somos creados, debemos ssaber lo que dize el Philósofo en el sexto de las *Éticas*, donde dize que tres maneras son de bienes, conviene a saber: bienes del ánima, bienes del cuerpo, bienes de fuera vinientes. Bienes del ánima son las virtudes teologales y cardinales; bienes del cuerpo son las fuerças corporales, sanidad e abilidad para las exerçer; bienes de fuera vinientes son los que commún mente solemos llamar bienes de fortuna. Y, sy de los bienes del ánima, que es la primera e prinçipal manera, nos queremos aprovechar, allar (*sic*) los emos (*sic*) y poseer los emos para siempre en aquel mismo lugar del Soberano Bien de que arriba hablé. Los otros bienes corporales dexarnos an quando ellos quisieren y no quando nosotros. Los otros bienes venientes de fortuna, considerando las cosas arriba escritas, debemos los poner en tal recabdo de que reçibamos plazer e avn faremos provecho a nuestras ánimas, porque después del fin de los ombres, syn duda e syn contienda, queden a ssus herederos, *lo qual se ha de faser y mostrar por escriptura de testamento, que es vna de las cosas del mundo en que los hombres más deben aver cordura*. Y esto es que por el testamento muestran y declaran su postrimera voluntad y avn por que después que lo an hecho, sy mueren, non sse pueden otra vez tornar a endereçarlo ni a haserlo de cabo. Por ende, aviendo consideraçión y respeto a las cosas suso dichas,

Sepan quantos la presente escriptura vieren y oyeren commo yo don Pedro Manrique, Conde de Paredes de Nava, Comendador de Segura de la Sierra, de la Orden de Cauallería de Santiago, estando enfermo del cuerpo y en mi buen sesso y entendimiento, tal qual Nuestro Sennor plogo de me dar, y creyendo firme mente en la Santa y no departida Trinidad, tres Personas y vna Esençia Divina, otorgo y conosco que hago mi testamento, por el qual quiero mostrar y nuestro mi postrema voluntad:

Primera mente, encomiendo la mi ánima a Dios Nuestro Sennor, que la crió, y pídole por merçed que, por su santa misericordia, aya piadad della; y ruego y pido por merçed a la Bienaventurada Nuestra Sennora, la Virgen María, a quien toue e tengo por Sennora e abogada y así mesmo ruego y pido por merçed al Bienaventurado Apóstol Santiago, patrón de la dicha Orden, a quien además de mi patrón yo siempre le toue e tengo por mi abogado y por ayudador, que rrueguen a mi Sennor Ihesu Christo, que Él, por la su inmensa piedad, quiera aver misericordia; y que pues, por la Redençión reçebió pasión e muerte, la quiera llevar a la su Santa Gloria de Paráyso.

Y mando que cada y quando de mí acaeciére finamiento, que mi cuerpo sea levado al convento de Uclés y sepultado en la Capilla que el Reuerendo padre sennor don Juan de Velasco, Prior de Uclés, mandó faser en el dicho convento y que le sea pagado todo lo que en su verdad y conçiencia dijere que en haser la dicha capilla gastó.

E por quanto la muy magnífica sennora mi sennora madre donna Mencía de Figueroa y los sennores mis hermanos e hermanas y los difuntos que Santa Gloria ayan fueron e están sepultados en la casa y ermita de la Bienaventurada Sennora Nuestra Sennora Santa María de la Peña, que está en campo yermo y sin nunguna poblaçión y çerca de la villa de Segura, que es en la frontera de los moros, y siempre e (*sic*) tenido e tengo reçelo que los dichos moros podrían venir en tiempo de guerras y se leuarán los cuerpos y huesos de la dicha mi sennora y de los dichos mis hermanos y hermanas..., por escusar esto y avn porque commo quiera que la dicha casa e ermita sea de gran deuoción, no se dizen en ella las oras y no se çelebran los diuinales ofiçios, saluo a tiempo e de tarde en tarde, declaro e quiero que los dichos cuerpos que allí están sepultados y los huesos dellos sean sacados y trasladados y leuados y puestos en la dicha capilla... y que las costas que se hiçieren en todo lo que dicho es se paguen de mis bienes.

Y mando a mi maestro de penitençias doçientos mrs.; y mando al saca de los cativos de Murçia y a Santa Eulalia de Barçelona y a la Trinidad con Santiago de Cotillas y a Santa María de la Peña, a cada vno, doçientos mrs. Otrosí mando al sennor San Blas y al sennor San Seuastián y al sennor San Cristóual, a cada vna de las dichas casas, treinta mrs.

Otrosí mando que por el ánima del Adelantado, mi sennor, y de donna Leonor de Castilla, mi sennora, mis auuelos, se digan çinco trentanarios reuelados; y asimismo, mando que se digan en el dicho convento de Uclés, por las ánimas del Maestre, mi sennor y de mi sennora donna Mencía de Figueroa, çinco trentanarios reuelados; y que en el mismo convento se digan por las ánimas de mis hermanos y hermanas dos trentanarios.

Otrosí declaro y mando que la dicha villa de Paredes de Nava, con sus vasallos y tierras y términos y con su justisdición çivil y criminal alta e baja y

mero y misto imperio y con las casas y fortalezas de la dicha mi villa y con las rentas y pechos y derechos al sennorío della anejos y pertenecientes, que todo ello y cada vna cosa y parte dello son bienes de mayorazgo, el qual yo suçedí por ser hijo mayor legítimo natural del muy ilustre y muy magnífico sennor don Rodrigo Manrique, Maestre de Santiago, Conde de la dicha villa de Paredes, mi sennor padre, que santa gloria aya. Por ende, mando que la dicha villa de Paredes... que suçeda en ello y en todo ello don Rodrigo Manrique, mi hijo mayor legítimo natural y hijo de la condesa donna Leonor de Acuña, mi legítima muger.

E por quanto al tiempo que yo casé con la dicha Condesa, mi muger, traje al casamiento la mi villa de Villaverde, con su tierra e vasallos e con la jurisdicción çivil y criminal alta y baja e mero e misto ymperio y con las rentas, pechos e derechos al sennorío de la dicha villa devidos y anejos y pertenesçientes; y demás, durante el matrimonio entre mí y la dicha Condesa, mi muger, el sennor Rey don Alfonso, que santa gloria aya, me fiso merçed de çiento e çinquenta mill mrs. de juro de heredad, sytuados e puestos e saluados en la Membrilla y otros lugares, de los quales el Rey y Reyna, mis sennores, me confirmaron los ochenta mill mrs.; y asy mismo, durante el dicho matrimonio, yo y la dicha Condesa, mi muger, ovimos e ganamos las villas de Bienservida y Villapalaçios, con sus vasallos y tierras y jurisdicciones çiviles e criminales, altas e bajas y mero y misto ymperio y con las rentas, pechos y derechos del sennorío de las dichas villas...; y porque yo y la dicha Condesa, mi muger, estamos acordados e de vna voluntad conçertados que la dicha nuestra villa de Villaverde... y las otras dichas mis villas de Bienservida y Villapalaçios, con sus vasallos y tierras y términos y con sus jurisdicciones... y con las rentas, pechos y derechos al sennorío de las dichas villas y a cada vna dellas anexas y pertenesçientes, con más todas las casas y fortalezas, labores y edifiçios y con otras quales quier tierras, huertas, heredamientos que en las dichas villas y en sus términos y en qual quier dellas y en los términos y jurisdicción de la çibdad de Alcaraz tenemos e toviéremos... que de aquí adelante... sea fecho e se faga mayorazgo junto e allegado a la mi villa de Paredes y al mayorazgo della, por quanto el estado e Casa ssea conservado y con la voluntad de Dios el estado e Casa de don Rodrigo Manrique, mio fijo mayor varón legítimo natural, sea avmentado e acresçentado... Y porque, para siempre jamás mayor memoria de mio estado e Casa aya... es mi voluntad y declaro y mando que las dichas villas y mrs. de juro de heredad... que agora y de aquí adelante para siempre jamás ssean avidas y tenidas por bienes de mayorazgo y que estén juntos y lleguados al dicho mio mayorazgo de la dicha mi villa de Paredes. Y que lo todo aya y herede y suçeda en ello el dicho don Rodrigo Manrique, mio fijo varón mayor legítimo...

E demás declaro e mando que el dicho mio fijo aya los dichos bienes después del falleçimiento mio e de la dicha Condesa, mi muger, e non antes, e

con tales cargos que sea tenido antes de ser apoderado en los dichos bienes, de dar y dotar a cada vna de las dichas mis hijas las quantías de mrs. siguientes: a donna Inés Manrique, mi hija, tres quentos de mrs.; a donna María Manrique, mi hija, vn quento e medio; a donna Madalena Manrique, mi hija, vn quento e a donna Aldonça e a donna Catalina, que han de ser monjas, remítelo a la dicha Leonor de Acuña, que les dé lo que le pareçiere.

E demás, mando al dicho mi fijo las armas e jaez e joyas e cosas següentes: vnas coraças ricas de carmesý, la clavaçón esmaltada y de filo y grana; y vna sylla de filo de oro y plata, con dos coraças y dos coginetes y recova y sobrevastos, todo labrado de la dicha obra, la vna coraça e el vn coginete de la labor del halhazeme y todo lo otro de hojas de higuera; y los fierros de las afianças y tirabraguero esmaltado y labrado de filigrana...

Y por quanto el dicho don Rodrigo Manrique, mío fijo, es menor de veynte e çinco annos y menor de quatorze annos y algunas de las dichas mis hijas son mayores de doze annos y menores de veynte e çinco annos e otras dellas son menores de doze annos, declaro e deço por tutor del dicho mío fijo y de las dichas mis hijas menores de doze annos e curadora de las otras que son mayores y por tenedora y administradora de sus personas e bienes a la dicha Condesa donna Leonor de Acuña, mi muger; y asy mesmo lleguado el dicho Rodrigo Manrique a la hedad de catorze annos y las dichas mis hijas menores a la hedad de doze annos, por manera que la dicha tutela e administraçión espire y fenescas, declaro e mando que la dicha Condesa los aya e tengua con todos sus bienes y los administre por curadora dellos y de cada vno dellos... porque es perssona, que demás de sser su sennora madre, muy diligente, y con filial y verdadero amor regirá y administrará y gouernará y acreçentará los estados y personas y bienes de los dichos mío fijo e de las dichas mías hijas...; y porque lo que dicho es de que soy çierto y por razones que a ello me mueven y porque me plaze, declaro e mando que no sea tenuta ni obligada a faser ynventario de los bienes de los dichos mío fijo e hijas... y que por lo no faser no le ssea demandado ni cayga nin yncorra en pena ni caloña alguna. A la qual dicha Condesa, mi muger, doy poder, facultad e autoridad para que... dé, pague e entregue a las dichas mis hijas e a cada vna dellas las suso dichas quantías de mrs. que cada vna a de aver para en su dote, segúnd arriba está declarado. E deço el cargo de los casamientos de los dichos mío fijo e hijas a la dicha Condesa, mi muger, y a don Rodrigo Manrique, mi hermano, porque mediante la graçia de Dios, con acuerdo y mandado dellos, se casen y el dicho mío fijo tome su muger e cada vna de las dichas mis hijas, su marido, segúnd quien son y a sus estados se rrequiere, lo qual soy çierto que se hará, entendiendo en ello los dichos Condesa y don Rodrigo Manrique...

E para cumplir e fazer e pagar las mandas pías, causas y legatos por mí suso declarados, fago e dexo por mis albaceas a la dicha Condesa, mi muger, e a don Rodrigo Manrique, mi hermano, y a Fray Alonso de Pareja... a los quales

juntamente y a cada vno por sy doy poder cumplido para que entren y tomen tantos de mis bienes que basten para cumplir e pagar esto que yo mando y lego; y cumplido y pagado, mando que el remate de todos mis bienes que los ayan y hereden las dichas donna Ynés Manrique y donna María Manrique y donna Madalena Manrique... e por esta carta de testamento reuoco e do por nullos y ningunos e de nengúnd valor todos quales quier testamento o testamentos, codiçilo o codiçilos que por palabra o por escripto antes deste suso aya fecho; e quiero e mando que non valan e fagan fee, saluo éste, que yo fago e ordeno que es mi última e postrimera voluntad, el qual otorgué ante el escriuano e testigos deyuso escriptos...

Hecho en Siles, el 29 de septiembre de 1481.

FUENTE: Archivo de los Condes de Paredes de Nava, Leg. 2º, nº 3.